



Universidad Iberoamericana

UNIBE

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Maestría en Derecho Tributario y asesoría Fiscal

“EVOLUCIÓN DE LA FIGURA DEL ANTICIPO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SU INCIDENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”

Sustentante:

Mildred Mercedes Guerrero Ramos

Matrícula: 22-1145

Los conceptos expuestos en el presente trabajo son de la exclusiva responsabilidad del/la (los) sustentante(s) del mismo.

Proyecto final para optar por el título de:

Máster en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal

Asesor:

Oscar Pabel Valdéz Guillén, M. A.

Santo Domingo de Guzmán

República Dominicana

Abril 2024

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN.	1
JUSTIFICACIÓN.	3
DELIMITACIÓN DEL TEMA.	5
1. Delimitación temporal.	5
2. Delimitación espacial.	5
3. Delimitación sustantiva.	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	6
1. Enunciado del problema.	6
2. Descripción del problema.	6
3. Formulación del problema.	7
INTERROGANTES CLAVES.	7
MARCO TEÓRICO.	8
1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema.	8
2. Desarrollos teóricos atinentes al tema.	9
3. Definición de términos básicos.	11
OBJETIVOS	12
1. Objetivo general.	12
2. Objetivos específicos.	12
METODOLOGÍA.	12
1. Tipo de investigación.	12
2. Métodos.	13
CAPITULO I: SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO.	
1.1 Estructura	14
1.1.1 Marco Legal del Sistema Tributario Dominicano.	16
1.2 Principales Impuestos	17
1.2.1 Clasificación conforme el sujeto obligado	22
1.3 Configuración del Impuesto Sobre la Renta	24
1.4 Sujetos Obligados del Impuesto Sobre la Renta	25
1.4.1 Personas Jurídicas.	25
1.4.1.1 Tipos de Personas Jurídicas.	26
1.4.2 Personas Físicas.	31
1.5 Exenciones del Impuesto Sobre la Renta.	31
CAPÍTULO II. EL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
2.1 Generalidades	1
2.2 Antecedentes.	3
2.3 Marco Legal.	4
2.4 Determinación del Anticipo	5
2.5 Luces y Sombras del Anticipo	6
2.5.1 Ventajas	7
2.5.2 Desventajas	9
CAPÍTULO III. LAS POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS.	
3.1 Conceptualización	48
3.1.1 Política de Ingresos	49

3.1.2 Política de Gastos.....	50
3.1.3 Política de Financiamiento.....	51
3.2 Marco Regulatorio de las Políticas Presupuestarias	52
3.3 Sobre Ley de Presupuesto	54
3.3.1 Sobre estructura y contenido del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.....	56
3.3.2 Proceso de ejecución Presupuestaria.....	56
3.4 Políticas Públicas y el Estado.....	57
3.4.1 Las Políticas Públicas en República Dominicana	61
CAPÍTULO IV. INCIDENCIA DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS.	
4.1 Sobre la Recaudación Fiscal y los Tributos.....	63
4.1.1 Factores que intervienen en la determinación de la Recaudación Fiscal	67
4.2 Del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta y las Políticas Presupuestarias	71
CONCLUSIONES.	76
RECOMENDACIONES.	78
BIBLIOGRAFÍA.	79

TEMA.

El tema elegido para la investigación que ha de constituir el proyecto final de esta Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal es “Evolución de la figura del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta y su incidencia en el establecimiento de las Políticas Presupuestarias de la República Dominicana”.

INTRODUCCIÓN.

El sistema tributario constituye el marco normativo fundamental que sustenta la organización y funcionamiento de la recaudación y administración de impuestos en un estado. Es en este contexto donde se establecen las normas y procedimientos que regulan la imposición, recaudación y fiscalización de los tributos, y donde se definen los tipos de impuestos que serán gestionados por las autoridades fiscales.

Cada país tiene la facultad soberana de determinar la configuración de su sistema tributario, adaptándolo a las particularidades de su entorno socioeconómico y cultural, así como también, a sus necesidades específicas en materia de financiamiento público. En ese sentido, la concepción y estructuración del sistema tributario se erige como una manifestación de la soberanía fiscal de un estado, reflejando las políticas y prioridades gubernamentales en materia de ingresos fiscales y redistribución de la riqueza.

La figura del anticipo al Impuesto Sobre la Renta (ISR), el cual grava los ingresos obtenidos por las personas físicas y jurídicas dentro de un período fiscal determinado, representa un aspecto crucial en el contexto tributario dominicano, con profundas implicaciones en el diseño y la implementación de las políticas presupuestarias del país.

El estudio de la evolución de esta figura tributaria no solo permite comprender su desarrollo histórico, sino también analizar su impacto en la estructura presupuestaria de la República Dominicana. A través del tiempo, el anticipo al Impuesto Sobre la Renta (ISR) ha sido objeto de diversas controversias en cuanto a una presunta lesividad a los principios tributarios, siendo innegable su condición como herramienta de recaudación del estado, sin embargo, es fundamental examinar cómo esta figura influye en la capacidad del Estado para planificar, ejecutar y controlar el gasto público, así como en la consecución de los objetivos de desarrollo económico y social del país.

Así mismo, la incidencia del anticipo al Impuesto Sobre la Renta (ISR) en las políticas presupuestarias de la República Dominicana podría abarcar aspectos clave como la asignación de recursos, la inversión pública y la sostenibilidad fiscal. El análisis

detallado de esta relación proporciona fuentes valiosas para evaluar la efectividad de las políticas fiscales y tributarias en la consecución de los objetivos macroeconómicos y sociales del país, así como para identificar posibles áreas de mejora en el diseño y la implementación de dichas políticas.

En este contexto, la presente investigación se propone examinar la evolución de la figura del anticipo al Impuesto Sobre la Renta (ISR) en la República Dominicana y su impacto en el establecimiento de las políticas presupuestarias del país. A través de un enfoque multidisciplinario que combina el análisis histórico, jurídico y económico, se busca contribuir al debate académico y político sobre la eficacia y pertinencia de esta herramienta tributaria en el contexto dominicano y su papel en la gestión presupuestaria del Estado.

JUSTIFICACIÓN.

En nuestro país, al hablar del anticipo, nos referimos al pago adelantado del Impuesto Sobre la Renta, el cual alcanza a toda persona física, persona jurídica y sucesiones indivisas, y se aplica a toda renta, utilidad o beneficio generada por los anteriores. Conforme lo anterior, podríamos sostener que, aunque el anticipo representa una obligación de pago respecto del sujeto pasivo, no es un impuesto en sí mismo.

Ahora bien, no solo existen distintas percepciones por parte de los sujetos obligados, sino también respecto de expertos en temas tributarios, quienes consideran la figura del anticipo como contraria al principio de capacidad contributiva, sobre el entendido de que la liquidación del anticipo es anterior a la declaración jurada del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, otros autores sostienen que la doctrina tributaria tradicionalmente establece al hecho imponible como el evento que desencadena la obligación tributaria.

En el caso del Impuesto Sobre la Renta, el hecho imponible suele ser la obtención de ingresos o la realización de ciertas transacciones financieras que generan renta gravable, según esta perspectiva, la obligación de pagar impuestos surge cuando se produce el hecho imponible. Todo lo anterior, refleja un debate fundamental en la teoría y práctica tributaria.

Al utilizar la Tasa Efectiva de Tributación como único indicador para obtener la “base imponible” sobre la cual se realizará el cálculo de los anticipos, siendo que, indirectamente esta sería una estimación de los ingresos o utilidades del contribuyente en un período fiscal que no ha finalizado, algunos autores sostienen que se está presuponiendo una obligación de pago antes de que ocurra el hecho imponible, del cual se entiende que aún no se ha materializado como renta gravable, es decir, a la hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación tributaria.

A pesar de las interrogantes que se plantean con el propósito de cuestionar la idoneidad de la figura del anticipo en nuestro sistema tributario, es imperativo llevar a

cabo un análisis exhaustivo del impacto de esta medida en la recaudación de recursos por parte del estado.

Tal análisis es esencial para evaluar la razonabilidad sobre la cual el Estado, en su calidad de ente encargado de la formulación e implementación de políticas públicas y del aseguramiento del bienestar social, defiende la utilización de la figura del anticipo al Impuesto Sobre la Renta, como una herramienta fundamental para dinamizar el flujo de caja del gobierno, y así proporcionar a la ciudadanía los servicios esenciales y garantizar la seguridad nacional, conforme a lo establecido en el presupuesto anual de la nación.

La efectividad del anticipo como instrumento tributario debe ser evaluada en términos de su contribución al financiamiento de las actividades gubernamentales y al cumplimiento de las obligaciones estatales en materia de prestación de servicios públicos y protección nacional, por esto, decidimos realizar un análisis documental, consultando diferentes fuentes que nos permitan identificar si el Anticipo al Impuesto Sobre la Renta tiene un impacto significativo en la elaboración de la Política Presupuestaria de la nación.

Desde el punto de vista del estado, sobre todo en nuestro país, las recaudaciones representan su fuente principal de ingresos, pero resulta que el Impuesto Sobre la Renta es de liquidación anual, lo cual, a diferencia de otros impuestos, reduce el flujo de caja que el estado prevé para la ejecución presupuestaria. Por lo tanto, este trabajo tratará de identificar los aspectos constitutivos de la figura del anticipo y las cuestiones relativas a su incidencia en el establecimiento de las Políticas Presupuestarias de la República Dominicana.

DELIMITACIÓN DEL TEMA.

1. Delimitación temporal.

Dado que la figura del anticipo al Impuesto Sobre la Renta se introdujo al sistema tributario dominicano mediante la Ley 11-92 que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, este trabajo de investigación cubre el arco temporal que va desde 1992 hasta nuestros días.

2. Delimitación espacial.

El desarrollo de la investigación se lleva a cabo en Santo Domingo, República Dominicana, a partir del marco legal establecido por la Dirección General de Impuestos Internos, aplicables al anticipo al ISR de personas jurídicas.

3. Delimitación sustantiva.

- 1) Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero, publicada en la Gaceta Oficial No. 10561, del 26 de enero de 2010, en su artículo 243;
- 2) Ley 11-02, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del 1992 (artículos 10, 35, 314);
- 3) Reglamento No. 139-98, sobre aplicación del Título I del Código Tributario, respecto del Impuesto Sobre la Renta.
- 4) Guía del contribuyente sobre la Liquidación y pago de anticipos del Impuesto Sobre la Renta (ISR).
- 5) Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06.
- 6) Decreto No. 492-07 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- 7) Ley No. 80-23 de presupuesto general del estado 2024

8) Ley No 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

1. Enunciado del problema.

Identificar la incidencia del anticipo al Impuesto Sobre la Renta en el establecimiento de la política presupuestaria de la República Dominicana.

2. Descripción del problema.

El anticipo en nuestro país es considerado un pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, es decir, representa un adelanto del impuesto que se presume el contribuyente deberá pagar al finalizar el ejercicio fiscal. La naturaleza de esta figura hace que los contribuyentes consideren injusto el pago anticipado de un impuesto que no se ha liquidado, sin embargo, el estado considera estos pagos anticipados como una inyección mensual de recursos económicos que de no ser por la existencia del anticipo, el mismo tendría que esperar que finalice el año fiscal, que es justamente cuando los contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta efectúan la presentación y pago.

Es innegable el papel que desempeña el estado en el crecimiento económico y social de una nación, de ahí proviene la importancia que reviste una correcta administración en cuanto a la recaudación de tributos, siendo el Impuesto Sobre la Renta el tributo con la base imponible más amplia, porque se aplica a todo ingreso, renta o beneficio generada en territorio dominicano por los sujetos obligados.

La elaboración de la Política Presupuestaria Anual es un elemento esencial para garantizar la sostenibilidad de las cuentas fiscales, dado que concilia las prioridades que tiene el estado debido a políticas públicas, con lo que es la formulación y gestión del presupuesto anual, considerando como influye el panorama económico general en la planificación a corto plazo de la política fiscal y teniendo en cuenta sus objetivos a mediano y largo plazo.

Uno de los aspectos constitutivos de la Política Presupuestaria, lo es la Política de Ingresos, en la cual, el estado debe identificar todas las fuentes de ingresos que le permiten realizar sus funciones como gestor del bienestar de la población, éstas, se elaboran teniendo en cuenta el escenario macroeconómico relevante para el diseño de corto plazo de la política fiscal, contextualizado con los objetivos de política de mediano y largo plazo, sin embargo, se toma en consideración además, las estimaciones realizadas por las entidades recaudadoras que son la Tesorería Nacional, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas.

Siendo que, la Dirección General de Impuestos Internos tiene la facultad de administrar y cobrar los impuestos internos, que son dispuestos por el Poder Legislativo y en la forma que dispongan las leyes dominicanas, los reportes de recaudación estimada y efectiva constituyen un instrumento indispensable para la elaboración de la Política Presupuestaria.

3. Formulación del problema.

¿Cómo incide la figura del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta en el establecimiento de las políticas presupuestarias en la República Dominicana?

INTERROGANTES CLAVES.

1. ¿Qué es el Anticipo del Impuesto Sobre la Renta?
2. ¿Cómo ha evolucionado la figura del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta?
3. ¿Cuáles son las posturas a favor y en contra de los Anticipos al Impuesto Sobre la Renta?
4. ¿Qué es la política presupuestaria y cómo están estructuradas en la República Dominicana?
5. ¿Qué representa la figura del anticipo al Impuesto Sobre la Renta en la determinación de la política presupuestaria?

MARCO TEÓRICO.

1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema.

Con el interés de establecer un marco referencial de antecedentes relacionados al tema de investigación, se establecen, los siguientes:

- Ross Bravo, Jaime: Derecho tributario sustantivo, 2da edición, Santo Domingo, CAPGEFI, 2009.
- Barnichta Geara, Edgar: Derecho tributario Sustantivo y Administrativo, Tomo I, 1ra. Edición, Editora Centenario, Santo Domingo, CAPGEFI, 2011.
- Mateo, Cinthya Aurora Pérez. Análisis constitucional de los anticipos. Escuela de egresados Unibe, Universidad Iberoamericana. Santo Domingo: s.n., 2021.
- Espíritu García, Félix Josías. El anticipo del impuesto sobre la renta, análisis sobre la funcionalidad e impacto en el flujo de caja de la DGII y la temporalidad de aplicación. Trabajo final, Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal. Santo Domingo: Universidad Iberoamericana (UNIBE). Recuperado de: <https://repositorio.unibe.edu.do/jspui/handle/123456789/1792>. Escuela de egresados Unibe, Universidad Iberoamericana. Santo Domingo: s.n., 2021.
- Justavino Campuzano, J., & Valderrama Barragán, G. (2020). Eliminación del anticipo de impuesto a la renta en Ecuador como obligación tributaria. *Dissertare Revista De Investigación En Ciencias Sociales*, 5(2), 1-13. Recuperado a partir de <https://revistas.uclave.org/index.php/dissertare/article/view/2797>.
- García C., Wladimir. Recaudación del impuesto sobre la renta y su impacto en el presupuesto de la Nación Actualidad Contable *FACES* ISSN E.: 2244-8772 Año 43, Julio-Diciembre 2021. Mérida. Venezuela (93-115).
- Morales Jara, Adriana Katherin. Análisis de la legalidad del anticipo al Impuesto a la Renta para sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales obligadas

a llevar contabilidad. Recuperado a partir de <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/3081>.

- Orozco Suárez, Javier Alonso (2019). Eliminación del anticipo del impuesto a la renta y las asignaciones presupuestarias de las entidades del sector público del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, año 2017. La Libertad. UPSE, Matriz. Facultad de Ciencias Administrativas. 140p.
- Peces-Barba Martínez, Gregorio: Recaudación del impuesto sobre la renta y su impacto en el presupuesto de la Nación. Madrid, Dykinson, 2002.

2. Desarrollos teóricos atinentes al tema.

Luego de establecer la controversia que existe respecto de que nuestra legislación se considere como una obligación el pago por concepto de Anticipos al Impuesto Sobre la Renta, explorar diferentes fuentes de autores de origen latinoamericano será de suma importancia para conocer los retos que supone la aplicabilidad de un pago anticipado del Impuesto Sobre la Renta en economías semejantes a la nuestra.

- Olarte, Stephany: El anticipo del impuesto a la renta: Señales de un tributo encubierto. Ecuador, Ediciones Fausto Reinoso, 2020, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8007/1/SM-264-Olarte-El%20anticipo.pdf>.
- Vázquez Urgilés, Andrea alexandra: Aplicación del “Anticipo de el Impuesto a la Renta y su Afectación en la Liquidez de los Contribuyentes”. Ecuador, Universidad Politécnica Salesiana Cuenca, 2011, <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3071/1/UPS-CT002248.pdf>.
- Ross Bravo, Jaime: Derecho tributario sustantivo, 2da edición, Santo Domingo, CAPGEFI, 2009.

Uno de los objetivos que persigue la implementación del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta, lo constituye incrementar la recaudación fiscal, que a menudo se ve vulnerada producto de prácticas relacionadas con la evasión tributaria y la elusión. Los trabajos citados a continuación pueden tener una utilidad complementaria:

- Roca, Jerónimo: Tributación directa en Ecuador. Evasión, equidad y desafíos de diseño, 2da edición, Santiago de Chile, Publicación de las Naciones Unidas, 2009.
- Santiana Castillo, Andrea: Medidas tendientes a combatir la elusión y la evasión fiscal de impuesto a la renta de las sociedades en el Ecuador, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3711>.

Así mismo, consideramos que los estudios mencionados a continuación podrían aportar una perspectiva complementaria en relación con la implementación de las Políticas Públicas, las cuales representan el objetivo primordial del Estado al emplear los recursos financieros recaudados por la Administración Tributaria.

Estas investigaciones, a grandes rasgos, nos ayudarán a comprender cómo las decisiones fiscales y tributarias impactan en la efectividad y eficiencia de las políticas gubernamentales, lo cual resulta relevante fortalecer el proceso de formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas en el marco de un enfoque integral:

- Aguilar, L., (ed.) (1992 y posteriores): Antologías de Políticas Públicas (4 volúmenes: -El estudio de las políticas públicas. -Problemas públicos y agenda de gobierno. -La hechura de las políticas. -La implementación de las políticas), Miguel Ángel Porrúa, México
- Meny, Y. y Thoenig, J.C. (1992), Las políticas públicas, Ariel, Barcelona.

3. Definición de términos básicos.

- a. **Tributo.** Prestaciones en dinero o en especie que el estado, en ejercicio de su poder de imperio y con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, exige a quienes se hallan en la situación de contribuir con ellos, en virtud de un hecho previsto en la ley.
- b. **Impuestos.** Se trata de tributos cuya obligación tiene su origen en la ley y que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias en favor del ente público acreedor, cuyo importe no está determinado en función de un servicio público específico o beneficio otorgado al contribuyente, y cuya recaudación es destinada al cumplimiento de los fines generales del estado.
- c. **Anticipo.** Es el pago a cuenta de un tributo que el sujeto pasivo realiza antes de que se cumpla el plazo establecido por la ley para el pago total del tributo correspondiente.
- d. **Contribuyente.** Aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- e. **Renta.** Se refiere a los ingresos generados por una persona o entidad a partir de diversas fuentes, como el trabajo, el capital, la inversión o la propiedad.
- f. **Presupuesto.** Es un plan detallado que estima y asigna recursos financieros para cubrir los gastos y alcanzar los objetivos de una organización, que incluye proyecciones de ingresos y gastos durante un período específico, generalmente un año fiscal, y establece cómo se distribuirán los recursos disponibles para cumplir con las necesidades y metas establecidas.
- g. **Sujeto pasivo.** Es una figura fundamental en el derecho tributario que se refiere a la persona o entidad que está legalmente obligada a cumplir con las obligaciones fiscales establecidas por la ley.
- h. **Tasa efectiva de tributación.** Es definida por la norma 02-2010 como la relación entre el Impuesto Sobre la Renta liquidado y los ingresos brutos obtenidos. Representa el valor de los impuestos que efectivamente son pagados a partir de un ingreso.

OBJETIVOS.

1. Objetivo general.

Identificar la incidencia que tiene la figura del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta en el establecimiento de las políticas presupuestarias en la República Dominicana.

2. Objetivos específicos.

- a. Conceptualizar la figura del Anticipo.
- b. Describir las políticas presupuestarias y su desarrollo en nuestro país.
- c. Mostrar la relación que existe entre la figura del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta y las políticas presupuestarias.

METODOLOGÍA.

1. Tipo de investigación.

El presente trabajo de investigación adoptará un enfoque explicativo para abordar el tema de la evolución de la figura del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta y su incidencia en el establecimiento de las políticas presupuestarias de la República Dominicana.

Este enfoque se justifica en la necesidad de establecer relación entre el marco legal establecido para nuestro sistema tributario, las diferentes posturas que tienen los autores, así como también, la perspectiva de los países que han implementado el anticipo como una solución a la insuficiencia de liquidez del estado, y particularmente en comprender por qué sigue vigente. Se buscará identificar los factores que influyen en su permanencia desde su inclusión en la legislación dominicana, con énfasis en las repercusiones que tiene para el establecimiento de las políticas presupuestarias.

Además, se llevará a cabo una investigación de tipo descriptiva y documental, donde se describirán detalladamente todos los factores que inciden en la formulación de las políticas presupuestarias, para identificar si la recaudación de impuestos se beneficia directamente de la permanencia de la figura del anticipo.

2. Métodos.

El método inductivo: porque nos servirá para realizar una verdadera evaluación del caso en particular, pues obtendremos conclusiones generales a partir de premisas particulares.

Asimismo, vamos a utilizar los métodos deductivo, comparativo, análisis y síntesis.

El método deductivo: es un método científico que considera que la conclusión se halla implícita dentro las premisas. El método inductivo o inductivismo: es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares.

El método comparativo: consiste en poner dos o más fenómenos, uno al lado del otro, para establecer sus similitudes y diferencias y de ello sacar conclusiones que definan un problema o que establezcan caminos futuros para mejorar el conocimiento de algo.

El método analítico: porque partiremos de la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos, pues este método no permite conocer más del tema de estudio que es: “Evolución de la figura del anticipo al Impuesto Sobre la Renta y su incidencia en el establecimiento de las políticas presupuestarias de la República Dominicana”.

CAPITULO I: SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO

1.1 Estructura.

El artículo 75 de la Constitución Dominicana, establece como uno de los deberes fundamentales de las personas el tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, a los fines de financiar los gastos e inversiones públicas que realiza el estado, en virtud de cumplir con sus facultades, debido a que el mismo deberá garantizar la racionalidad del gasto público y contribuir a la promoción de una administración pública eficiente.

Podríamos decir que las principales necesidades públicas que deben cubrir los estados son; Defensa, orden, justicia, salud, educación, ciencia y cultura, así como también, Infraestructura física, comunicación, energía eléctrica, agua potable, entre otros servicios públicos, que conforme el artículo 147 de nuestra constitución, el estado debe garantizar.

Visto lo anterior, debemos considerar que todos los dominicanos somos contribuyentes, independientemente de que estemos o no, registrados ante la Administración Tributaria, estamos supuestos a cumplir con el pago de los tributos, en cuanto se produzca un hecho generador que nos haga pasibles de deuda.

El Modelo de Código Tributario para América Latina señala en su artículo 13 que los tributos “son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”, en ese sentido, es importante mencionar que nuestra constitución establece en su artículo 243 una serie de principios tributarios que permiten limitar esa potestad, de manera que la ciudadanía pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas, como lo son; legalidad, justicia, igualdad y equidad.

El Principio de Legalidad Tributaria prohíbe al gobernante establecer tributos a su criterio, dejando esta potestad a la soberana y exclusiva voluntad del pueblo, representado por el poder legislativo, conforme establece el artículo 93 de nuestra constitución, indicando que es una de las atribuciones del Congreso Nacional

“establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinas el modo de su recaudación e inversión”.

La recaudación de los valores correspondientes al pago de impuestos deberá ser ejercida por un ente que administre la aplicación y debida gestión de determinación y cobro de los mismos; por tanto, la Administración Tributaria, es el organismo de la Administración Pública encargado de recaudar correctamente el tributo, mediante el uso de las potestades o facultades que le otorga la ley, y el cumplimiento fiel de los deberes y obligaciones que ésta señala.

El Ministerio de Hacienda, es una dependencia de la Presidencia de la República Dominicana, creada en el año 1844. La Ley No. 494-06¹, de Organización del Ministerio de Hacienda, y su Reglamento de Aplicación, No. 489-07, conforman la columna vertebral de su marco legal.

Esta entidad tiene bajo su responsabilidad la elaboración, ejecución y evaluación de la política fiscal, que comprende los ingresos, los gastos y el financiamiento del sector público, a los fines de brindarles y garantizarles sostenibilidad en el marco de la política económica del Gobierno y la Estrategia Nacional de Desarrollo trazadas por el mismo.

Esta institución tiene como dependencias a la Dirección General de Aduanas, regida por la Ley No.226-06, del año 2006, que le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, y cuya función es recaudar los tributos al comercio exterior; la Dirección General de Impuestos Internos, regida por la Ley No.227-06, del año 2006, que le otorgó personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, y cuya función es recaudar los tributos internos nacionales; y la Administración Tributaria Municipal, que engloba tanto al Distrito Nacional como a cada uno de los municipios del país, regulada por la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, éstos se

¹ Fuente: <https://www.hacienda.gob.do/sobre-nosotros/quienes-somos/>

encargan de recaudar los arbitrios municipales creados dentro del área geográfica de cada uno de ellos.

1.1.1 Marco Legal del Sistema Tributario Dominicano.

A continuación, un listado con las principales leyes que conforman el marco legal del Sistema tributario dominicano, haciendo la salvedad, de que su aplicación se complementa con las normas generales y los reglamentos de aplicación relacionados:

- Ley No. 11-92 y sus modificaciones, que crea el Código Tributario de la República Dominicana (CTD), de fecha 16 de mayo de 1992. Este incluye el Impuesto sobre la Renta y a las Personas Jurídicas y las Personas Físicas (ISR); el Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); los Impuestos Selectivos al Consumo (ISC) sobre bebidas alcohólicas, cigarrillos, telecomunicaciones y seguros; cheques y transferencias bancarias; e impuestos sobre activos.
- Ley No. 14-93 y sus modificaciones, que crea el Arancel de Aduanas de República Dominicana, de fecha 26 de agosto de 1993.
- Ley No. 112-00 y sus modificaciones, sobre Hidrocarburos que crea el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) al Consumo Específico sobre combustibles fósiles, de fecha 29 de noviembre de 2000, y sus modificaciones.
- Ley No. 557-05 y sus modificaciones, sobre Reforma Tributaria, de fecha 03 de diciembre de 2005, y sus modificaciones, que crea los Impuestos Selectivos Ad-Valorem de 16% sobre combustibles y de 17% al Registro de la Primera Placa de Vehículos.
- Ley No. 18-88 y sus modificaciones, sobre el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, Viviendas Suntuarias y Solares Urbanos no Edificados, de fecha 5 de febrero de 1988.
- Ley No. 173-07 y sus modificaciones, de Eficiencia Recaudatoria, de fecha 29 de mayo de 2007, que crea el impuesto a la transferencia inmobiliaria y de vehículos.

- Ley No. 225-07 y sus modificaciones, que crea el Impuesto a la Circulación de vehículos, de fecha 28 de agosto de 2007.
- Ley No. 2569 y sus modificaciones, sobre el Impuesto a las Sucesiones y Donaciones, de fecha 04 de diciembre de 1950, modificada en varias oportunidades.
- Ley No. 139-111 y sus modificaciones, que modifica los impuestos a los juegos de azar y apuestas, de fecha 28 de junio de 2011.

1.2 Principales Impuestos.

La Ley No. 11-92 que crea el Código Tributario Dominicano, establece el proceso legal y administrativo del sistema tributario aplicable en nuestro país, relacionado con los impuestos internos. Este código aún se encuentra vigente, y su estructura consta de cinco títulos con sus capítulos y respectivos artículos. En sus páginas se definen los lineamientos generales, los procedimientos administrativos y jurídicos, así como los principales impuestos que integran el sistema tributario nacional.

El Título I, reza sobre las normas generales, procedimientos y sanciones tributarias, sanciones, aplicables a todos los tributos internos nacionales, la administración y relaciones jurídicas que se derivan de los mismos; El Título II, establece el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y sus generalidades, El Título III, respecto del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el Título IV, sobre el Impuesto Selectivo al Consumo y finalmente, el título V, dedicado a las generalidades del Impuesto Sobre los Activos.

Del Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, establecido en el Título III, señala que grava:

- a) La transferencia de bienes industrializados.
- b) La importación de bienes industrializados.
- c) La prestación y la locación de servicios.

A su vez, establece una serie de productos que están exentos del mismo, así como también, en cuanto a los servicios, de los cuales, se encuentran exentos:

- a) Servicios financieros, incluyendo seguros.
- b) Servicios de planes de pensiones y jubilaciones.
- c) Servicios de transporte terrestre de personas y de carga.
- d) Servicios de electricidad, agua y recogida de basura.
- e) Servicios de alquiler de viviendas.
- f) Servicios de salud.
- g) Servicios educativos y culturales.
- h) Servicios funerarios.
- i) Servicios de Salones de Belleza y Peluquerías

En el Título IV, el Código Tributario comprende detalles sobre el Impuesto Selectivo al Consumo, iniciando en su artículo 361, donde establece su creación. La naturaleza de este impuesto es parecida al Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el cual grava el consumo de ciertos bienes y servicios, pero en este caso, se trata de los bienes y servicios exclusivamente indicados en el referido capítulo y de la forma establecida en sus normas complementarias. A continuación, los preceptos que se consideran como base imponible del mismo:

Artículo 367. *(Modificado por la Ley 3-04, de fecha 9 de enero del 2004 y modificado por el Artículo 14 de la Ley No. 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005). La base imponible del impuesto será determinada de la siguiente manera: a) En el caso de los bienes transferidos por el fabricante, excepto los especificados en los literales b y c, el precio neto de la transferencia que resulte de la factura o documento equivalente, extendido por las personas obligadas a ingresar el impuesto. Se entenderá por precio neto de la transferencia el valor de la operación, incluyendo los servicios conexos otorgados por el vendedor,*

tales como: embalaje, flete, financiamiento, se facturen o no por separado, una vez deducidos los siguientes conceptos:

1) Bonificaciones y descuentos concedidos de acuerdo con las costumbres del mercado.

2) Débito fiscal del impuesto sobre la transferencia de bienes y servicios. La deducción de los conceptos detallados precedentemente procederá siempre que los mismos correspondan en forma directa a las ventas gravadas y en tanto figuren discriminados en la respectiva factura y estén debidamente contabilizados.

Cuando la transferencia del bien gravado no sea onerosa o en el caso de consumo de bienes gravados de propia elaboración, se tomará como base para el cálculo del impuesto, el valor asignado por el responsable en operaciones comunes con productos similares o, en su defecto, el valor del mercado.

b) Cuando se trate de productos del alcohol, bebidas alcohólicas y cervezas, se tomará como base imponible el volumen de litros de alcohol absoluto de cada producto transferido o importado por el fabricante o importador.

c) Cuando se trate de cigarrillos, se tomará como base imponible la cantidad de cajetillas de este producto transferido o importado por el fabricante o importador.

d) En el caso de bienes importados, el impuesto se liquidará sobre el total resultante de agregar al valor definido para la aplicación de los impuestos arancelarios, todos los tributos a la importación o con motivo de ella, con excepción del impuesto sobre las transferencias de bienes y servicios. En el caso de importaciones de productos similares a los de producción nacional, se utilizará la misma base imponible del impuesto que se utilice para los productos manufacturados internamente.

Párrafo I. A los efectos de la aplicación de estos impuestos, cuando las facturas o documentos no expresen el valor de mercado, la Administración Tributaria podrá estimarlo de oficio.

Párrafo II. Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de personas que puedan considerarse vinculadas económicamente conforme a los criterios que establezca el Reglamento, salvo prueba en contrario, el impuesto será liquidado sobre el mayor precio de venta obtenido, pudiendo la Administración Tributaria exigir también su pago a esas otras personas o sociedades, y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de este Título.

Párrafo III. El Impuesto Selectivo al Consumo pagado al momento de la importación por las materias primas e insumos de los productos derivados del alcohol y de los cigarrillos gravados con este impuesto, incluidos en las partidas 22.07 y las subpartidas 2208.20.30, y 2208.30.10, así como la partida arancelaria 24.03 de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, podrá deducirse del impuesto pagado por los productos finales al momento de ser transferidos. En el caso del alcohol también podrá deducirse el impuesto pagado por las mismas materias primas e insumos cuando éstas sean removidas o transferidas de un centro de producción controlado a otro para ser integrado a los productos finales gravados por este impuesto.

Párrafo IV. (Agregado por el artículo 14 de la Ley No. 557-05, de fecha 13 de diciembre del año 2005). Los exportadores que reflejen créditos por impuesto adelantado en la adquisición de bienes que sean parte de su proceso productivo, tienen derecho a solicitar reembolso o compensación de éstos dentro de un plazo de seis (6) meses. Para la compensación o reembolso de los saldos a favor, la Administración Tributaria tendrá un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de solicitud, a los fines de completar el procedimiento de verificación y decidir sobre la misma. Si en el indicado plazo

de dos (2) meses la Administración Tributaria no ha emitido su decisión sobre el reembolso o compensación solicitada, el silencio de la Administración surtirá los mismos efectos que la autorización y el contribuyente podrá aplicar la compensación contra cualquier otra obligación tributaria, según los términos y el procedimiento indicado en el artículo 350 de éste. El hecho de que se produzca la compensación o el reembolso no menoscaba en modo alguno las facultades de inspección, fiscalización y determinación de la Administración sobre los saldos a favor, pagos indebidos o en exceso, como tampoco podrá interpretarse como renuncia a su facultad sancionadora en caso de determinar diferencias culposas que incriminen la responsabilidad del exportador.

Finalmente, el Título V que reza del Impuesto Sobre Activos, establece que son considerados como Activos Imponibles:

Artículo 402. *Activos Imponibles. (Renumerado por el Artículo 20 de la Ley 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005). Para los fines de este impuesto se entiende por activo imponible el valor total de los activos, incluyendo de manera expresa los inmuebles, que figuran en el balance general del contribuyente, no ajustados por inflación y luego de aplicada la deducción por depreciación, amortización y reservas para cuentas incobrables. Se exceptúan de la base imponible de este impuesto las inversiones accionarias en otras compañías, los terrenos ubicados en zonas rurales los inmuebles por naturaleza de las explotaciones agropecuarias y los impuestos adelantados o anticipos.*

Artículo 403. *Activos Imponibles Para Instituciones Financieras Y Empresas Eléctricas. (Renumerado por el Artículo 20 de la Ley 557-05 de fecha 13 de diciembre del año 2005). Las Entidades de Intermediación Financiera, definidas en la ley Monetaria y Financiera No.18302, del 3 de diciembre del 2002, así como el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción, las Administradoras de Fondos de Pensiones definidas en la Ley No.8701, del 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, y los*

fondos de pensiones que éstas administran las empresas intermediarias del mercado de valores, las administradoras de fondos de inversión y las compañías titularizadoras definidas en la Ley No.192000, del 8 de mayo del 2000, así como las empresas eléctricas de generación, transmisión y distribución definidas en la ley General de Electricidad No.12501, del 26 de julio del 2001, pagarán este impuesto sobre la base del total de sus activos fijos, netos de la depreciación, tal y como aparece en su balance general.

1.2.1 Clasificación conforme los Sujetos Obligados.

Los impuestos establecidos en nuestro sistema tributario, conforme los sujetos obligados, pueden ser clasificados como:

Impuestos directos: Los impuestos directos son aquellos que se aplican directamente a las personas físicas o jurídicas, gravando sus ingresos, patrimonio o actividades económicas. Estos impuestos se caracterizan por su conexión directa con la capacidad contributiva de los contribuyentes y su capacidad para ser determinados de manera específica y precisa.

En el caso de las personas físicas, los impuestos directos suelen gravar los ingresos que obtienen, como salarios, honorarios profesionales, ingresos por alquileres, entre otros. Por ejemplo, el Impuesto Sobre La Renta (ISR) es un impuesto directo que se aplica a los ingresos obtenidos por las personas físicas, con tasas progresivas que aumentan a medida que aumenta el nivel de ingresos; en el caso de las empresas o personas jurídicas, los impuestos directos pueden gravar las ganancias empresariales, los activos y el patrimonio, entre otros aspectos.

Por ejemplo, el impuesto sobre sociedades es un impuesto directo que se aplica a las ganancias obtenidas por las empresas, mientras que el impuesto sobre el patrimonio grava los activos y bienes poseídos por las empresas o personas jurídicas.

Impuestos indirectos: Los impuestos indirectos son aquellos que se aplican sobre bienes y servicios, y su característica principal es que recaen sobre el consumo. A

diferencia de los impuestos directos, que gravan directamente los ingresos o la riqueza de las personas o empresas, los impuestos indirectos se trasladan al consumidor final a través del precio de los bienes y servicios gravados.

Cuando se aplica un impuesto indirecto sobre un bien o servicio, su costo de producción o comercialización aumenta, lo que lleva a que el precio final al consumidor también se eleve. Esto puede tener un impacto en la capacidad adquisitiva de los consumidores, ya que terminan pagando más por los productos que adquieren. Del mismo modo, los impuestos indirectos pueden afectar la rentabilidad de las empresas, ya que deben absorber parte del impuesto en sus costos de producción o trasladarlo a los precios de venta.

Algunos ejemplos comunes de impuestos indirectos incluyen el impuesto al valor agregado (IVA), los impuestos especiales sobre determinados bienes como el tabaco, el alcohol o los combustibles, los impuestos a las transacciones financieras, entre otros. Los impuestos indirectos pueden tener un impacto regresivo en la distribución del ingreso, ya que tienden a afectar de manera proporcionalmente mayor a los contribuyentes de menores ingresos.

Impuestos reales: son aquellos que se basan en características específicas de los bienes o actividades gravadas, sin tener en cuenta las condiciones personales del contribuyente. Esto significa que la cuantía del impuesto no varía según la situación económica, social o personal del contribuyente, sino que se determina exclusivamente en función de las características del objeto gravado.

Un ejemplo de impuesto real es el impuesto sobre la propiedad inmobiliaria. Este impuesto se calcula sobre el valor de los bienes inmuebles, como viviendas, terrenos o locales comerciales, donde la cuantía del impuesto se determina en función del valor del inmueble, independientemente de quién sea el propietario. Los impuestos reales se caracterizan por su simplicidad y objetividad, ya que se basan en criterios fácilmente cuantificables y verificables. Sin embargo, pueden resultar injustos en ciertos casos, ya que no tienen en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente.

Impuestos personales: son aquellos que tienen en cuenta las condiciones personales del contribuyente que afectan su capacidad contributiva. Esto significa que la cuantía del impuesto se determina teniendo en consideración aspectos individuales como el nivel de ingresos, el patrimonio, el estado civil, el número de dependientes, entre otros.

Un ejemplo común de impuesto personal es el Impuesto Sobre La Renta, también conocido como impuesto sobre los ingresos. Este impuesto se calcula teniendo en cuenta los ingresos obtenidos por el contribuyente durante un período fiscal determinado. Los impuestos personales se caracterizan por su capacidad para adaptarse a las circunstancias individuales de cada contribuyente y por su capacidad para reflejar de manera más precisa la capacidad contributiva de cada persona. Sin embargo, también pueden resultar más complejos de administrar y cumplir, ya que requieren una evaluación detallada de la situación financiera y personal de cada contribuyente.

1.3 Configuración del Impuesto Sobre la Renta.

Según el título II de la Ley 11-92 que establece el Código Tributario Dominicano, el Impuesto Sobre la Renta está configurado para gravar las rentas obtenidas de manera anual por las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas, en el artículo 283, nos indica que se considera renta:

1) Las compensaciones por servicios, incluyendo honorarios, comisiones y partidas similares;

2) La derivada de negocios o del ejercicio de una profesión o actividad similar;

3) Las ganancias derivadas del comercio de bienes, sin importar que se ejerza como una actividad regular u ocasional, así como toda otra ganancia;

4) Los intereses de cualquier naturaleza;

5) Los alquileres o arrendamientos;

6) Los ingresos percibidos por transferencia de marcas de fábrica, derechos de patente y

7) Las pensiones y anualidades.

Para fines de liquidación y determinación del Impuesto Sobre la Renta a pagar, a la renta percibida se le deberán deducir los montos por concepto de costos y gastos en que se presume incurrió para generar dicha utilidad, esto, en el caso de las personas jurídicas, sin embargo, respecto de las personas físicas, siempre que no hayan incurrido en costos y gastos relacionados a su actividad económica, podrán disponer de la llamada exención contributiva, establecida en el artículo 296 de la Ley 11-92, entre otras deducciones admitidas para ambos contribuyentes, especificadas en el código tributario.

Dentro de las características del impuesto Sobre la Renta, podemos mencionar que es un impuesto territorial, es decir, que grava toda actividad económica de fuente dominicana; además, su liquidación y pago se realizan de manera anual.

1.4 Sujetos Obligados del Impuesto Sobre la Renta.

Conforme establece el artículo 267 de la Ley 11-92, son sujetos obligados de este impuesto, las personas naturales, jurídicas y sucesiones indivisas, a nivel local. Para los fines de este impuesto, es necesario definir si un contribuyente realizará sus actividades económicas como persona física o como persona jurídica, ya que la ley establece un trato diferente para cada uno, y de esto dependen los requisitos para la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes.

1.4.1 Personas Jurídicas.

Se considera como personas jurídicas a las entidades identificadas con una denominación social que se constituyen de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad

Limitada (Modificada por la Ley 31-11), a las que se les reconocen como sujeto de derecho y facultades para contraer obligaciones civiles y comerciales. La referida Ley No. 479-08 establece el marco legal para la creación, organización y funcionamiento de diferentes tipos de sociedades comerciales en el país.

1.4.1.1 Tipos de Personas Jurídicas².

1) Sociedades con personalidad jurídica.

Conforme Ley No. 479-08, son aquellas entidades que poseen una existencia legal independiente de sus accionistas o socios, lo cual les confiere ciertos derechos y obligaciones. En otras palabras, se considera que una sociedad con personalidad jurídica es una entidad legalmente reconocida a la cual le es permitido realizar actividades comerciales, adquirir derechos y contraer obligaciones en su propio nombre, tal como si fuera una persona física. Esto significa que la sociedad puede poseer bienes, firmar contratos, demandar y ser demandada en los tribunales, entre otras acciones legales, en su propio nombre y representación.

Sociedades Anónimas (SA).

Es una entidad comercial en la cual el capital social está dividido en acciones y la responsabilidad de los accionistas se limita al monto de su participación en el capital social.

Sociedad Anónima Simplificada (SAS).

En este tipo de entidad empresarial diseñada para simplificar y agilizar el proceso de creación y administración de empresas, especialmente para emprendedores y pequeñas empresas. Una SAS puede ser constituida por una sola persona física o

² Fuente: <https://dgii.gov.do/contribuyentesRegistrados/personasJuridicas/Paginas/default.aspx>

jurídica, lo que facilita la creación de empresas por parte de emprendedores individuales o pequeños empresarios.

Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL).

Se trata de una entidad comercial en la cual la responsabilidad de los socios se encuentra limitada al monto de su aporte al capital social. Una de las características principales de este tipo de sociedad comercial, es que la responsabilidad de los socios se limita al monto de su aporte al capital social, esto quiere decir que los mismos no son responsables de las deudas y obligaciones de la sociedad más allá de su inversión en esta.

Sociedades en Nombre Colectivo.

Es una forma de entidad comercial en la cual los socios son solidariamente responsables de las deudas y obligaciones de la sociedad, en otras palabras, en caso de insolvencia o incumplimiento de la sociedad, los acreedores pueden exigir el pago de las deudas a cualquiera de los socios, sin distinción alguna.

Sociedades en Comandita Simple.

En esta entidad comercial coexisten dos tipos de socios: los socios comanditados, que tienen responsabilidad ilimitada y directa en la gestión y representación de la sociedad; y los socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de su aporte al capital social y que no participan en la gestión de la sociedad.

Sociedades en Comandita por Acciones.

En este tipo de entidad comercial coexisten dos tipos de socios: los socios comanditados, que tienen responsabilidad ilimitada y directa en la gestión y representación de la sociedad; y los socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de su aporte al capital social y que participan en la gestión de la sociedad a través de la titularidad de acciones.

Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (EIRL).

Forma de entidad empresarial que permite a una persona física llevar a cabo actividades comerciales de manera individual, limitando su responsabilidad frente a terceros.

2) Sociedades irregulares.

Son consideradas como irregulares, aquellas empresas que no cumplen con los requisitos legales establecidos para su constitución y funcionamiento. Realizan operaciones sin haber seguido los procedimientos formales establecidos por la ley para su creación y registro ante las autoridades correspondientes.

Sociedades Accidentales o en Participación.

Se trata de una forma de asociación entre dos o más personas con el objetivo de realizar una actividad económica en común, sin constituir una sociedad con personalidad jurídica independiente. Una característica de este tipo de sociedad es que suelen tener una duración limitada, determinada por el acuerdo entre las partes o por la finalización del proyecto o actividad económica específica para la cual fueron creadas.

Sociedades Creadas de Hecho.

Son aquellas que, aunque no han cumplido con los requisitos formales de constitución y registro establecidos por la ley, operan como entidades comerciales y realizan actividades económicas en común.

3) Sociedades extranjeras.

Sociedades Accidentales o en Participación.

Se refiere a una forma de asociación entre dos o más personas para realizar una actividad económica en común, sin constituir una sociedad con personalidad jurídica independiente.

Sociedades Creadas de Hecho.

Son aquellas que operan en un país sin haber cumplido con los requisitos legales de registro y constitución establecidos por las leyes locales. Estas sociedades pueden estar constituidas en un país extranjero y llevar a cabo actividades comerciales en otro país sin seguir los procedimientos formales requeridos por las autoridades locales para operar legalmente en ese territorio.

Patrimonio Separado.

Son entidades comerciales en las cuales los activos y pasivos se segregan en distintos patrimonios, creando unidades independientes con su propio propósito y administración. Estas sociedades se rigen por un régimen legal que permite la separación de activos y pasivos entre diferentes patrimonios, lo que proporciona ventajas en términos de gestión de riesgos y protección de los activos.

Fideicomisos.

Son figuras legales en las cuales un patrimonio se destina a un fin específico, bajo la administración de un fiduciario, en beneficio de uno o más beneficiarios. Esto permite que los activos y pasivos sean separados de los de otras entidades y se gestionen de manera independiente.

Respecto del Impuesto sobre la Renta, las personas jurídicas debidamente registradas podrán elegir su fecha de cierre, la Ley 11-92 en el párrafo I de su artículo No. 300, establece cuatro fechas de cierre de las cuales podrá disponer al realizar su registro como contribuyente; el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Esta opción también estará disponible luego de iniciar operaciones, sin embargo, estará sujeta al cumplimiento del proceso de solicitud de cambio por ante la Dirección General de Impuestos Internos:

Párrafo I.- Las personas jurídicas que por la naturaleza de sus actividades prefieran establecer el cierre de su ejercicio fiscal en una fecha distinta del 31 de diciembre, podrán elegir entre las siguientes fechas de cierre: 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre. Una vez elegida una fecha de cierre no podrá ser cambiada sin la autorización expresa de la Administración, previa solicitud, hecha por lo menos un mes antes de la fecha de cierre que se solicita modificar.

Párrafo II.- Las sociedades obligadas a declarar, que inicien sus operaciones después de comenzado un ejercicio fiscal, deberán establecer en sus estatutos su fecha de cierre dentro de las opciones establecidas a este respecto por este Título a los efectos de la declaración jurada y pago del impuesto correspondiente. Las personas físicas, en su caso, cerrarán su ejercicio el 31 de diciembre subsiguiente a la fecha de inicio de sus operaciones.

Fecha de Cierre	Período Fiscal
31 de diciembre	Abarca desde el 01 de enero al 31 de diciembre.
31 de marzo	Es el período fiscal que va desde el 01 de abril del año anterior hasta el 31 de marzo.
30 de junio	Va desde el 01 de julio del año anterior hasta el 30 de junio.
30 de septiembre	Comprende el periodo fiscal del 01 de octubre del año anterior hasta el 30 de septiembre.

Fuente: DGII.

1.4.2 Personas Físicas.

Son profesionales liberales o personas con un oficio, ejercen actividades en el ámbito profesional o realizan algún oficio, y que generan obligaciones comerciales o contractuales. Estas personas, a menudo, prestan servicios de naturaleza intelectual, técnica o manual, y se identifican utilizando su nombre y apellido, ya sea como parte de su marca personal o como parte de la denominación de su empresa o negocio.

Respecto del Impuesto sobre la Renta, las personas físicas registradas o no, tendrán como fecha de cierre fiscal el 31 de diciembre, conforme el año calendario.

1.5 Exenciones del Impuesto Sobre la Renta.

La Ley 11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana instituye en su artículo 299, una serie de exenciones en el Impuesto sobre la Renta (ISR) para las rentas provenientes de ciertas actividades. Algunas de las exenciones más relevantes de acuerdo con esta ley son:

a) Las rentas del Estado, del Distrito Nacional, de los Municipios, de los Distritos Municipales y de los establecimientos públicos en cuanto no provengan de actividades empresariales de naturaleza comercial o industrial, desarrolladas con la participación de capitales particulares o No.

b) Las rentas de las Cámaras de Comercio y Producción.

c) Las rentas de las instituciones religiosas, cuando se obtengan por razón directa del culto.

d) Las rentas que obtengan las entidades civiles del país de asistencia social, caridad, beneficencia, y los centros sociales, literarios, artísticos, políticos, gremiales y científicos, siempre que tales rentas y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los asociados. Cuando estas entidades generen rentas

provenientes de actividades de naturaleza distinta a los propósitos para los cuales fueron creadas, dichas rentas estarán sujetas a este impuesto.

Quedan excluidas de esta exención aquellas entidades organizadas jurídicamente como compañías por acciones u otra forma comercial, así como aquellas que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares.

e) Las rentas de las asociaciones deportivas, y de los inmuebles de su propiedad en que funcionan sus campos de deportes e instalaciones inherentes a sus propósitos, siempre que tales asociaciones no persigan fines de lucro o exploten o autoricen juegos de azar.

f) Los sueldos y otros emolumentos percibidos por los representantes diplomáticos o consulares y otros funcionarios o empleados extranjeros de gobiernos extranjeros, por el ejercicio de esas funciones en la República. Esta exclusión se concede a base de reciprocidad de los gobiernos extranjeros y se aplica igualmente a representantes, funcionarios y empleados extranjeros de los Organismos Internacionales de que forma parte la República Dominicana, y a las agencias de cooperación técnica de otros gobiernos.

g) Las indemnizaciones por accidentes del trabajo.

h) Las sumas percibidas por el beneficiario en cumplimiento de contratos de seguros de vida debido a la muerte del asegurado.

i) Los aportes al capital social recibidos por las sociedades. Sin embargo, en el caso de aportes en especie, el mayor valor del bien aportado, resultante de la comparación del valor de costo de adquisición o producción, ajustado por inflación, correspondiente al mismo bien al momento del aporte, estará gravado con este impuesto en cabeza del socio o aportante.

j) La adquisición de bienes por sucesión por causa de muerte o donación. Sin embargo, en el caso de donación, el mayor valor de costo de adquisición o producción con el correspondiente a ese mismo bien al momento de la donación estará gravado con el impuesto de esta ley en cabeza del donante.

k) Las indemnizaciones de pre-aviso y auxilio de cesantía, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo y las leyes sobre la materia.

l) Las asignaciones de traslado y viáticos, conforme se establezca en el Reglamento.

m) El beneficio obtenido hasta la suma de RD\$500,000.00 en la enajenación de la casa habitación, cuando se cumplan acumulativamente las siguientes condiciones:

1) Que haya sido propiedad del enajenante en los tres años anteriores a contar del momento de la enajenación.

2) Que haya constituido su residencia principal por ese mismo período.

n) Los dividendos pagados en acciones provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas.

ñ) Los dividendos pagados en efectivo, provenientes de una sociedad de capital a sus accionistas, siempre que se haya efectuado la retención a que se refiere el artículo 308 de este Código.

CAPÍTULO II. EL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

2.1 Generalidades.

El Anticipo, es la figura legal tributaria mediante la cual los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta (ISR), están obligados a efectuar de forma adelantada, un pago a cuenta del mismo en los plazos y condiciones establecidas para cada sujeto obligado, en virtud de su forma de constitución.

El Código Tributario de la Republica Dominicana, Ley 11-92 en su capítulo XI, artículo 314, establece la figura del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta e incluye las siguientes consideraciones respecto del mismo y sus implicaciones:

Párrafo I.- En el caso de las personas físicas y sucesiones indivisas los anticipos serán calculados sobre la base del 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 50%; noveno mes 30% y décimo segundo mes 20%.

Párrafo II.- Del monto de ingresos brutos o del impuesto liquidado sobre la base del cual se calculen, según sea el caso establecido en el presente artículo, de las sumas a pagar por concepto de anticipos, se restarán los saldos a favor contenidos en la declaración que procedieran, si no se hubiera solicitado su compensación o reembolso.

Párrafo III.- Si al final del período fiscal al cual corresponden los anticipos así calculados, resultara un saldo a favor del contribuyente por efecto del exceso en el pago de anticipos sobre Impuesto Sobre la Renta liquidado, el contribuyente podrá compensar dicho saldo con el Impuesto a los Activos establecido en los Artículos del 401 al 408 del Código Tributario agregado por el Artículo 18 de esta ley, sin perjuicio del derecho del contribuyente de solicitar el reembolso de acuerdo a lo establecido para estos fines por este Código.

Párrafo IV.- Los contribuyentes que demuestren una reducción significativa de sus rentas en el ejercicio corriente podrán solicitar, por lo menos quince (15)

días antes del vencimiento, la exención total o parcial de efectuar el anticipo previsto en este artículo. La Administración Tributaria podrá acoger esta solicitud si, a su juicio, hay causas de fuerza mayor o extraordinaria que justifiquen la imposibilidad de realizar dichos pagos.

Párrafo V.- Las personas físicas no pagarán el anticipo establecido en el presente artículo cuando la totalidad de sus ingresos haya pagado impuesto sobre la renta por la vía de la retención. Cuando sólo una parte de las rentas de la persona física haya pagado el impuesto por la vía de la retención, el anticipo se aplicará sobre la porción de impuesto que no ha sido objeto de retención.

Párrafo VI. - En el caso de las personas jurídicas citadas en el artículo 297, cuyos ingresos provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para calcular los anticipos será la del total de sus ingresos brutos generados por esas comisiones o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes. De igual manera, los intermediarios dedicados exclusivamente a las ventas de bienes de terceros pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), del presente artículo, calculado sobre el total de sus ingresos provenientes de las comisiones que obtengan en la mencionada actividad.

Párrafo VII.- No pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), establecido en el presente artículo las personas naturales que desarrollen actividades comerciales e industriales, siempre que el ingreso anual proveniente de dichas actividades sea igual o menor a cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00). Dichas personas naturales se acogerán al régimen especial que se establecerá en el Reglamento de aplicación del impuesto sobre la renta.

2.2 Antecedentes.

Según Slemrod, J. (2007), Durante el siglo XX, a medida que los gobiernos modernos se enfrentaban a crecientes demandas de financiamiento para programas sociales, infraestructura y defensa, comenzaron a desarrollar sistemas tributarios más sofisticados. Uno de los desafíos que enfrentaban era la necesidad de gestionar eficientemente el flujo de ingresos fiscales a lo largo del año fiscal.

El anticipo al impuesto sobre el ingreso surgió como una respuesta a esta necesidad. En lugar de depender únicamente de los impuestos recaudados al final del año fiscal, los gobiernos comenzaron a requerir pagos anticipados de impuestos a lo largo del año. Esto permitió a los gobiernos contar con un flujo de ingresos más constante y predecible, lo que facilitó la planificación y la gestión financiera.

El anticipo se considera como un pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, a efectuarse de forma obligatoria y por adelantado, compensable del impuesto anual al momento de la presentación de la declaración jurada³.

El autor Edgar Barnichta, coincide en que los anticipos de impuestos no constituyen una deuda tributaria, sino un avance, pago a cuenta o anticipo sobre una posible deuda aún no determinada y por ende no pueden aplicarse recargos por mora sobre una deuda aún no determinada y ni exigible; sostiene además, que la validez jurídica de los anticipos se debe considerar indiscutible, si partimos de la idea de que la obligación tributaria nace con la ocurrencia del hecho generador y no con el acto de determinación de la misma, es decir, en el momento en que se genera la renta, utilidad o beneficio, ya existe la obligación del pago del tributo, indistintamente de la fecha que el legislador haya establecido para su liquidación y pago.

³ Fuente: Guía Liquidación y Pag de Anticipos, DGII.
<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/bibliotecaVirtual/contribuyentes/isr/ISR%20Persona%20Fsica/7-Guia%2012-Liquidaci%C3%B3n%20y%20Pagos%20de%20Anticipos%20ISR.pdf>

2.3 Marco Legal.

El pago de los anticipos quedó establecido mediante la promulgación del Código Tributario, Ley No. 11-92, en fecha 16 de mayo de 1992, la cual fue modificada por la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, emitida en fecha 13 de diciembre de 2005, cuyo principal objetivo fue fortalecer y aumentar la recaudación de los ingresos por concepto de impuestos. Esta Ley formalizó del todo la imposición del pago de los anticipos respecto del Impuesto Sobre la Renta. Esta reforma, impulsada con la ley no. 557-05 trae ajustes respecto del impuesto sobre activos, la tasa del impuesto sobre la renta, agentes de retención, exportación, exenciones de impuestos y finalmente sobre los anticipos.

A partir del año fiscal 2006, conforme la Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria, todos los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que fueren Personas Jurídicas y negocios de único dueño, cuya tasa efectiva de tributación sea menor o igual a 1.5%, pagarán sus anticipos correspondientes sobre la base de doce cuotas mensuales iguales, resultantes de aplicar el 1.5% a los ingresos brutos declarados en el año fiscal anterior⁴.

Las Personas Jurídicas y negocios de único dueño cuya tasa efectiva de tributación sea mayor que 1.5% (uno punto cinco por ciento), pagarán mensualmente como anticipo la doceava parte del impuesto liquidado en su declaración anterior. En el caso de las Personas Físicas y sucesiones indivisas, los anticipos serán calculados sobre la base del 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior y pagados en los meses y porcentajes siguientes: sexto mes 50%; noveno mes 30% y decimosegundo mes 20%.

Finalmente, la Ley No. 253-12 de fecha 09 noviembre de 2012, sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, introdujo cambios en las disposiciones relativas a las

⁴ Fuente: Estimación del Incumplimiento Tributario en la República Dominicana:
<https://dgii.gov.do/publicacionesOficiales/estudios/Documents/2018/Incumplimiento-Tributario-en-RD.pdf>

sanciones por incumplimiento en el pago de los anticipos, con el fin de promover un mayor cumplimiento tributario.

2.4 Determinación del Anticipo.

A sabiendas de que el anticipo no constituye un impuesto en sí mismo, sino que se trata de un pago a cuenta que se realiza de manera anticipada, los elementos que conforman su base estarán dados conforme dispone la legislación tributaria, sin embargo, será distinto en cuanto al sujeto obligado de que se trate.

Para realizar el cálculo de los Anticipos para Personas Jurídicas o Sociedades, es partiendo de identificar la Tasa Efectiva de Tributación (TET), que no es más que un indicador, el cual relaciona el total del impuesto liquidado entre el total de ingresos brutos reportados por el contribuyente en el ejercicio fiscal correspondiente al período fiscal que está presentando.

Siendo que, el resultado de esta operación resultará en un porcentaje, que de ser mayor al 1.5%, se tomará como base el impuesto liquidado entre 12 meses; en caso que resulte ser menor o igual al 1.5%, se toma como base el resultado de aplicar el 1.5% a los ingresos en el período fiscal declarado, todo lo anterior, en el caso de las personas jurídicas.

En el caso de las personas físicas, negocios de único dueño y sucesiones indivisas, el cálculo de los Anticipos se realiza a partir del impuesto liquidado en la Declaración Jurada del ISR. El artículo 314 del Código Tributario, refiriéndose al Impuesto sobre la Renta, señala que "las personas físicas, las sucesiones indivisas y las sociedades en general domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de empresas extranjeras, estarán obligados a efectuar pagos a cuenta del impuesto relativo al ejercicio en curso, equivalentes al 100% del impuesto liquidado en su ejercicio anterior, en los meses y porcentajes según corresponda, el sexto mes será del 50%, el noveno mes un 30% y finalmente el décimo segundo mes el 20% restante.

La ausencia del pago o la realización del mismo fuera de la fecha estipulada, por concepto de Anticipos, estará sujeto a recargos e intereses, siendo que, le será aplicable un 10% de recargo por mora sobre el valor del impuesto a pagar, por el primer mes o fracción de mes, un 4% progresivo e indefinido por cada mes o fracción de mes subsiguiente; así como un 1.10% acumulativo de interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes sobre el monto a pagar.

Sin embargo, a diferencia de otras obligaciones fiscales, el tiempo en el cual se generan estas sanciones se limita al momento de declarar el año fiscal, siendo que, si existe algún Anticipo dejado de pagar, corresponderá calcular sobre el valor del mismo, los recargos e intereses, desde la fecha límite para su pago hasta la fecha límite de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Sobre la Renta.

2.5 Luces y Sombras del Anticipo.

El anticipo al Impuesto Sobre la Renta se constituye en una herramienta para mejorar la equidad y la eficiencia en la recaudación de impuestos, todo esto, considerando que al requerir pagos anticipados de impuestos basados en estimaciones de ingresos, los gobiernos logran percibir un mayor flujo de caja, gracias a que los recursos económicos esperados de un impuesto que es de liquidación y pago anual, logra percibirlos de manera proporcional, mensualmente en el caso de los anticipos pagados por las personas jurídicas; y, de manera cuatrimestral en el caso de las personas físicas.

El autor Jarach (1999, 384), sostiene que, la base imponible representa uno de los elementos constitutivos del hecho imponible y responde a la necesidad de cuantificar dicho presupuesto de hecho a fin de aplicar sobre esa cantidad el porcentaje o la escala progresiva cuya utilización dará como resultado el importe del impuesto.

Esto alienta las concepciones de que se trata del pago de un nuevo impuesto, sobre la base de una presumible inexistencia de un hecho generador, sin embargo, Barnichta (1993), refiere que la validez jurídica de los anticipos se debe considerar indiscutible, si partimos de la idea de que la obligación tributaria nace con la ocurrencia del hecho

generador y no con el acto de determinación de la misma, es decir, en el momento en que se genera la renta, utilidad o beneficio, ya existe la obligación del pago del tributo, indistintamente de la fecha que el legislador haya establecido para su liquidación y pago.

A continuación, vamos a explorar el tema, a raíz de las reflexiones de algunos escritores, así como también, considerando las experiencias en los países latinoamericanos respecto de la aplicación del anticipo en sus jurisdicciones y sistemas tributarios.

2.5.1 Ventajas.

Sobre Reducción de la Evasión Fiscal y fortalecimiento del cumplimiento tributario.

En el marco legal tributario de la República Dominicana, la evasión fiscal se considera una infracción grave establecida conforme el artículo 205 del Código Tributario y está sujeta a sanciones conforme dispone el artículo 250 que reza:

Artículo 250. La infracción por evasión tributaria será sancionada con una pena pecuniaria de hasta dos (2) veces el importe del tributo omitido, sin perjuicio de la sanción de clausura, si hubiere lugar.

Sobre la evasión fiscal, el artículo 248 del Código Tributario indica cuáles son las características que deben observarse en una falta tributaria que constituye evasión:

Artículo 248. Evasión Tributaria. Incurre en evasión tributaria el que mediante acción u omisión que no constituya otra de las infracciones de este capítulo produce o podría producir una disminución ilegítima de los ingresos tributarios, el otorgamiento indebido de exenciones o un perjuicio al sujeto activo de la obligación tributaria.

Dentro de las acciones consideradas como evasión fiscal, podemos mencionar la omisión de ingresos, la declaración incorrecta de gastos, la presentación de facturas

falsas o la realización de operaciones ficticias para disminuir la base imponible, entre otras. Además, se considera evasión fiscal el incumplimiento de la obligación de llevar registros contables adecuados o de proporcionar información veraz y completa a la Administración Tributaria. En ese sentido, la Administración Tributaria tiene facultades para realizar auditorías fiscales y exigir el pago de los impuestos evadidos, de los períodos fiscales no prescritos, según lo establecido por la ley.

Sobre la evasión tributaria, el autor Altamirano, Alejandro C. (2012), sostiene que:

Para vivir en sociedad es indispensable contribuir al sostenimiento del Estado de conformidad con lo que establezca la ley, pues es una de las formas con las que el Estado se nutre de los recursos económicos indispensables para cumplir con la misión a su cargo, que se identifica con la promoción del bien común. De ahí que la evasión tributaria represente un flagelo que arremete a la sociedad en su totalidad.

Desde la perspectiva de la evasión fiscal, los anticipos al impuesto sobre la renta son una herramienta para mejorar la administración tributaria, esto, en virtud de que al requerir realizar el pago a lo largo del año fiscal y de manera parcial, se reduce la carga administrativa tanto para los contribuyentes como para la autoridad tributaria, ya que permite mitigar el impacto de los pasivos fiscales al cierre del período fiscal, evitando realizar grandes pagos y al tiempo que favorece la eficiencia en la administración y supervisión de los tributos en cuanto a la gestión y fiscalización de los impuestos.

Sobre Flujo de Ingresos del Estado.

Los anticipos al impuesto sobre la renta son una herramienta para mejorar la liquidez del Estado. Al requerir pagos anticipados de impuestos, el gobierno puede contar con un flujo constante de ingresos a lo largo del año fiscal, lo que le permite financiar sus operaciones de manera más eficiente y predecible.

El autor Arístides Horacio M. Corti, explica que, además de cuotas provisorias de un impuesto futuro los anticipos son recursos financieros temporarios creados para satisfacer las necesidades del Estado, en otras palabras, podríamos decir que considera al anticipo fiscal como una herramienta tributaria que facilita la cancelación anticipada de una obligación fiscal, pero fundamentalmente como parte de un sistema que permite al Estado obtener ingresos tributarios regulares, y que es establecido por autoridad de la ley.

El anticipo responde económicamente a la necesidad de distribuir la carga tributaria a lo largo del año fiscal en lugar de realizar un único pago del impuesto⁵. Esto ayuda a las autoridades fiscales a recaudar ingresos de manera más regular y a los contribuyentes a gestionar su flujo de efectivo de manera más eficiente. Si bien el

Para tener una idea del impacto recaudatorio del anticipo en nuestro país, tomaremos como muestra los ingresos del estado por concepto de anticipos durante el año 2023, que resultaron en una recaudación de RD\$ 113,242.5 millones de pesos, siendo la meta del ISR de este año de RD\$185,173.9 millones de pesos, es decir, un flujo de caja de un 61.2% del impuesto por adelantado, lo que se tradujo a un 14.8% de toda la meta recaudatoria de DGII para dicho año que era de 764,456.2 millones⁶.

2.5.2 Desventajas.

Sobre la Capacidad Contributiva.

La potestad tributaria, en virtud de la cual el Estado tiene la facultad de imponer y recaudar impuestos, está sujeta a un marco legal que establece limitaciones y regulaciones precisas. Es crucial comprender que esta facultad no otorga al Estado un

⁵ Fuente: Artículo Estudiando la figura del Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, Vásquez Castro, Yorlin L.: <https://www.diariolibre.com/opinion/mas-firmas/2024/04/12/estudiando-la-figura-del-anticipo-del-impuesto-sobre-la-renta/2671786>

⁶ Fuente: Artículo Estudiando la figura del Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, Vásquez Castro, Yorlin L.: <https://www.diariolibre.com/opinion/mas-firmas/2024/04/12/estudiando-la-figura-del-anticipo-del-impuesto-sobre-la-renta/2671786>

poder arbitrario o ilimitado, sino que está restringida por las disposiciones del ordenamiento jurídico, particularmente por lo dispuesto en la Constitución de la República.

La normativa constitucional establece los principios fundamentales que rigen el ejercicio de la potestad tributaria, buscando garantizar que los impuestos sean establecidos y aplicados de manera justa, equitativa y conforme a los derechos y garantías fundamentales de los ciudadanos. De esta manera, la potestad tributaria se ejerce dentro de los límites establecidos por la ley y en consonancia con los principios constitucionales, asegurando el respeto a los derechos y la legalidad en el ámbito fiscal.

Varios autores señalan que la figura del anticipo agreda el principio de Capacidad Contributiva, establecido en el numeral 6 del artículo 75 de nuestra Constitución, el cual dispone como un deber fundamental de la persona *“tributar, de acuerdo con la ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas”*.

Esto se enmarca en conjunto con las posturas que señalan una distorsión en cuanto al hecho imponible que genera el anticipo; confusión de objetos imposables y distintos hechos generadores en relación del impuesto a la renta y su anticipo, evidenciando según éstos, un desequilibrio.

Además, el hecho imponible distingue ciertas implicaciones y según Villegas⁷, debe reunir «circunstancias fácticas que habitual y razonablemente significan capacidad contributiva. Esas circunstancias son las que trata de “aprehender” el legislador, y luego las convierte en hipótesis condicionantes de la obligación de tributar. Es evidente que no puede ir más allá, y eso es todo lo que se puede exigir al encargado de formular las leyes tributarias».

Así mismo, Andrea Amatucci, explica así:

⁷ Fuente: Villegas, Manual de finanzas públicas, 207

El principio de capacidad contributiva resulta por lo tanto aplicado si la ley tributaria considera, en el supuesto fáctico, la potencialidad económica, la cual expresa la relación con la solidaridad, es decir, el beneficio que trae a la colectividad, que compensa de esta forma el daño que sufre el contribuyente por ver afectado su ingreso. El tributo es instrumento de tutela de los intereses del Estado, los cuales involucran cualquier otra finalidad constitucionalmente garantizada que el tributo está en condiciones de perseguir. (P. 157).

Sin embargo, autores como Barnichta, sostienen que:

La validez jurídica de los anticipos es indiscutible si se parte de la idea de que la obligación tributaria nace con la ocurrencia del hecho generador y no con el acto de determinación. (P. 491).

Adicionalmente, es importante destacar, que en el sistema tributario dominicano, los contribuyentes que demuestren una reducción significativa de sus rentas tendrán la oportunidad de solicitar una exención total o parcial del pago del anticipo, todo esto, previa autorización de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), conforme estipula el artículo 314 de la Ley 11-92, así mismo, los párrafos sub siguientes establecen otras situaciones que preceden la exención del pago del anticipo al Impuesto Sobre la Renta:

“Párrafo IV. Los contribuyentes que demuestren una reducción significativa de sus rentas en el ejercicio corriente podrán solicitar, por lo menos quince (15) días antes del vencimiento, la exención total o parcial de efectuar el anticipo previsto en este artículo. La Administración Tributaria podrá acoger esta solicitud siempre que, a su juicio, existan causas de fuerza mayor o de carácter extraordinario que justifiquen la imposibilidad de realizar dichos pagos.

Párrafo V. Las personas físicas no pagarán el anticipo establecido en el presente artículo cuando la totalidad de sus ingresos haya pagado impuesto sobre la renta por la vía de la retención. Cuando sólo una parte de las rentas de

la persona física haya pagado el impuesto por la vía de la retención, el anticipo se aplicará sobre la porción de impuesto que no ha sido objeto de retención.

Párrafo VI. En el caso de las personas jurídicas citadas en el artículo 297, cuyos ingresos provienen de comisiones o de márgenes de comercialización regulados por el Estado, la base para calcular los anticipos será la del total de sus ingresos brutos generados por esas comisiones o por los márgenes establecidos por las autoridades competentes. De igual manera, los intermediarios dedicados exclusivamente a las ventas de bienes de terceros pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), del presente artículo, calculado sobre el total de sus ingresos provenientes de las comisiones que obtengan en la mencionada actividad.

Párrafo VII. No pagarán el anticipo del uno punto cinco por ciento (1.5%), establecido en el presente artículo las personas naturales que desarrollen actividades comerciales e industriales, siempre que el ingreso anual proveniente de dichas actividades sea igual o menor a cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00). Dichas personas naturales se acogerán al régimen especial que se establecerá en el Reglamento de aplicación del impuesto sobre la renta.”

Sobre el Principio de Igualdad.

El principio de igualdad en materia tributaria se vincula estrechamente con los conceptos de generalidad, seguridad jurídica y equidad, los cuales deben ser pilares fundamentales en la creación y aplicación de los tributos. El artículo 243 de la Constitución dominicana, señala sobre los principios en que se basa el régimen tributario:

Artículo 243.- Principios del régimen tributario. El régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas.

Sobre el derecho a la igualdad, Barnichta asegura:

Los contribuyentes deben ser tratados todos por igual, ya sean grandes contribuyentes o pequeños contribuyentes, sin privilegios ni discriminaciones. Tienen derecho a discutir y litigar en contra de la Administración Tributaria en un plano de igualdad y no de inferioridad, en el entendido de que la relación jurídica tributaria es una relación de derecho y no de fuerza.

En un Estado de Derecho el Estado no está por encima de los particulares. Solo la ley predomina. Los contribuyentes tienen el derecho a recibir el mismo trato, a pagar el mismo tributo y a disfrutar de los mismos incentivos y exoneraciones fiscales que reciben otros contribuyentes que reúnan sus mismas condiciones.

La generalidad implica que los impuestos deben aplicarse de manera uniforme a todos los contribuyentes que se encuentren en una situación similar, sin discriminación injustificada; por otro lado, la equidad requiere que la carga tributaria se distribuya de manera justa y proporcional, teniendo en cuenta la capacidad económica de los contribuyentes y evitando situaciones de privilegio o desigualdad injustificada.

Estos principios constituyen fundamentos esenciales para asegurar la legitimidad y el respeto a los derechos de los contribuyentes en el ámbito tributario, contribuyendo así al cumplimiento de los fines públicos y al fortalecimiento del Estado de Derecho, al respecto, Javier Moreno Padilla sugiere que:

[e]stos elementos referidos al principio de la igualdad significan que los aspectos fundamentales para la definición los contribuyentes y la cuantificación del tributo deberán de aplicarse en forma idéntica para los iguales y en forma desigual para los desiguales. La doctrina tributaria ha recogido lo anterior en el concepto de la progresividad que es el particularismo del derecho tributario en su concepción de igualdad.

Conforme lo anterior se sugiere que la estructura proporcional de la tarifa para el cálculo del anticipo lesiona la situación de un sujeto respecto de otro, por estar excluyendo de la cuantificación tarifas progresivas como lo ha hecho el Impuesto sobre la Renta, aun siendo el anticipo una figura que se desprende del referido impuesto.

CAPÍTULO III. LAS POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS

3.1 Conceptualización.

Conforme el Decreto No. 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, la Política Presupuestaria Anual consiste en la definición de las orientaciones, prioridades, normatividad, producción, principales procesos y otros aspectos a los cuales deberán ajustarse todos los organismos regidos por la Ley de Presupuesto.

Para la formulación del Presupuesto General del Estado, la Política Presupuestaria constituye el marco de referencia, y la misma se encuentra articulada a partir de las actualizaciones del Marco Financiero Plurianual, Plan Nacional Plurianual del Sector Público y del Presupuesto Plurianual⁸.

La elaboración de la Política Presupuestaria Anual es un proceso fundamental para asegurar la estabilidad y la sostenibilidad de las finanzas públicas de un país. Esta política sirve como un puente crucial que une las prioridades de las políticas públicas del gobierno con la formulación y gestión del presupuesto anual. Al hacerlo, considera una serie de factores macroeconómico clave que son fundamentales para el éxito de la gestión financiera gubernamental.

La Política Presupuestaria Anual se basa en un análisis exhaustivo del escenario macroeconómico relevante. Esto implica evaluar variables económicas clave como el crecimiento del PIB, la inflación, el desempleo, el tipo de cambio y otros indicadores de gran importancia para la toma de decisiones gubernamentales. Esta evaluación proporciona la base sobre la cual se diseñará el presupuesto anual del estado, permitiendo que las asignaciones presupuestarias sean coherentes con las condiciones económicas actuales y las perspectivas futuras.

Adicionalmente, el establecimiento de una Política Presupuestaria busca conciliar las prioridades de gasto del gobierno con sus capacidades financieras. Esto implica

⁸ Fuente: <https://www.hacienda.gob.do/wp-content/uploads/2022/07/PP2023-08072022-VF-1-1.pdf>

establecer límites realistas sobre el gasto público en función de los ingresos proyectados y la capacidad de endeudamiento de la nación.

El Ministerio de Hacienda, es la entidad gubernamental encargada de elaborar y proponer al Poder Ejecutivo la Política Presupuestaria y la política fiscal del gobierno, así como conducir la ejecución y evaluación de la misma, asegurando la sostenibilidad fiscal en el corto, mediano y largo plazo, todo este proceso se lleva a cabo en el contexto de las políticas económicas del gobierno.

3.1.1 Política de Ingresos.

Las estimaciones correspondientes a la Política de Ingresos se realizan en base el Panorama Macroeconómico estimado para el año a presupuestar por el equipo interinstitucional compuesto por el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, el Banco Central y el Ministerio de Hacienda.

Para la elaboración del escenario de ingresos es preciso, en primer lugar, determinar los recursos públicos que permitan dar cobertura a al gasto público productivo y social para todo el período a presupuestar⁹. De su volumen y de la eficacia y eficiencia con la que se empleen dependerá el grado de satisfacción de las necesidades productivas y sociales.

Esa envolvente financiera que limitará la amplitud de los objetivos contenidos en los proyectos, planes y actuaciones de los departamentos estará determinada, a su vez, por todas las variables económicas o normativas que inciden en la evolución de los recursos públicos del gobierno.

Algunas de las variaciones económicas o los cambios normativos más importantes que incidirán en el escenario de ingresos son los siguientes:

⁹ Fuente: https://www.euskadi.eus/contenidos/informacion/planificacion/es_planific/adjuntos/12.pdf

a) El ritmo del crecimiento económico, se refiere a la tasa a la cual la economía de un país aumenta su producción de bienes y servicios en un período de tiempo determinado, generalmente medido en términos de producto interno bruto (PIB). Para minimizar el grado de incertidumbre en este punto se haría una estimación del escenario macroeconómico tendencial que toma en consideración las previsiones que se realizan sobre la evolución a medio plazo de las economías del entorno.

b) Si se realizarán cambios en la política fiscal, sobre todo en los impuestos que representan mayor índice de recaudación, los cuales afectarían la equidad en el reparto de la carga tributaria, el impulso a la productividad y la sostenibilidad.

e) Al evaluar y revisar las políticas existentes, se pueden identificar áreas donde se pueden mejorar los procesos, eliminar gastos innecesarios o reasignar recursos de manera más efectiva. Como resultado, se podrían liberar nuevos fondos dentro del presupuesto gubernamental. Estos recursos podrían luego ser redirigidos hacia otras políticas públicas que se consideren socialmente más efectivas, lo que significa que pueden tener un mayor impacto en el bienestar de la población o en la consecución de los objetivos gubernamentales.

3.1.2 Política de Gastos.

Estas políticas contemplan las prioridades del gobierno sobre la base de priorizar la garantía de derechos y servicios sociales básicos, aplicando políticas sectoriales con alto impacto directo en la calidad de vida de la población, acordes con los objetivos establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030, y los lineamientos estratégicos planteados en el Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2021-2024.

Para este apartado se considerarán las partidas que el estado considera como gasto, dentro de estas, el contexto económico doméstico e internacional, los compromisos de gastos contraídos en años anteriores, el pago de intereses de la deuda pública, las asignaciones establecidas por distintas leyes a diferentes entidades y los programas

prioritarios contemplados en los lineamientos estratégicos de la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2021-2024 por la actual Administración Gubernamental. La proyección estimada, generalmente estipula gastos prioritarios orientado a la mejora en la calidad de vida de la población dominicana, a través de proyectos de inversión según su función para la ciudadanía.

3.1.3 Política de Financiamiento.

El propósito de su elaboración es reducir los efectos adversos que podrían surgir en un entorno de incertidumbre global predominante y adoptar medidas para gestionar los riesgos asociados con la incertidumbre, sobre la base de obtener los recursos para hacer frente a las necesidades financieras, sobre todo, en un escenario donde los ingresos proyectados no superan las erogaciones en que el estado deberá incurrir durante el período a presupuestar, todo ello dentro del contexto de las condiciones de mercado actuales.

Los lineamientos de política y plan de financiamiento incluyen los mercados de capitales (emisiones de bonos) tanto local como internacional, así como los organismos multilaterales y bilaterales con los fines de financiar el resultado deficitario global. En el ámbito de los financiamientos para proyectos de inversión, se consideran diversas fuentes de financiamiento, entre las que se encuentran los provenientes de organismos multilaterales y bilaterales. Además, se suma la participación de la banca comercial internacional.

Estas instituciones financieras ofrecen una variedad de instrumentos y recursos que pueden ser utilizados para respaldar proyectos de inversión en diferentes sectores y regiones. El acceso a financiamiento de estas entidades puede ser fundamental para la viabilidad y ejecución exitosa de proyectos de inversión de gran envergadura.

3.2 Marco Regulatorio de las Políticas Presupuestarias.

El concepto de Política Presupuestaria está establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, que la define de la siguiente manera:

Artículo 20. La política fiscal consiste en la determinación de los cursos de acción a corto, mediano y largo plazo que deberá seguir el Sector Público, en materia de ingresos, gastos y financiamiento en el marco de la política económica que se establezca para alcanzar los objetivos de desarrollo nacional.

Párrafo: La Secretaría de Estado de Finanzas será responsable de elaborar la política fiscal.

Artículo 21. La política presupuestaria anual para el Sector Público no Financiero contendrá, como mínimo, para el ejercicio presupuestario correspondiente, las proyecciones de los ingresos corrientes y de capital, los gastos corrientes y de capital, así como el financiamiento respectivo. Asimismo, incluirá la distribución funcional del gasto total y los programas y proyectos definidos como prioritarios en el Plan Nacional Plurianual Actualizado del Sector Público y en el Presupuesto Plurianual Actualizado.

Párrafo I: El nivel total del gasto corriente y de capital, y la distribución funcional del mismo incluidos en la política presupuestaria anual serán propuestos por el Secretariado Técnico de la Presidencia.

Párrafo II: El Secretario de Estado de Finanzas someterá, antes del 30 de junio de cada año, a la aprobación del Consejo Nacional de Desarrollo, la Política Presupuestaria que será implementada en el ejercicio presupuestario siguiente. Dicha política, una vez aprobada, constituirá el marco de referencia para formular los presupuestos del Sector Público no Financiero y será comunicada a los organismos por el Secretario de Estado de Finanzas.

Párrafo III: El Consejo Nacional de Desarrollo aprobará la Política Presupuestaria a más tardar en la primera semana de julio de cada año, la que incluirá el Presupuesto Plurianual Actualizado.

Párrafo IV: En el año de inicio del período de gobierno, el Consejo Nacional de Desarrollo aprobará la Política Presupuestaria Anual a más tardar el 15 de octubre y será comunicada a los organismos por el Secretario de Estado de Finanzas.

En su calidad de rector de las finanzas públicas y en cumplimiento a lo dispuesto por la referida Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, No. 423-06, el Ministerio de Hacienda es el organismo encargado de presentar y publicar la Política Presupuestaria Anual para el Sector Público no Financiero (SPNF).

El Decreto No. 492-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, fue creado con el objetivo de apoyar la aplicación de los cambios introducidos por la Ley 423-06, sobre el para entonces nuevo régimen Presupuestario y Financiero del Gobierno; estableciendo y desarrollando los principios y procedimientos que serían utilizados por las instituciones y organismos públicos que conforman el Sistema Presupuestario, así como las disposiciones normativas complementarias para el ejercicio de su competencia.

Están sujetos al citado Reglamento, todos los Organismos del Sector Público que integran los agregados institucionales mencionados en la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, donde se entenderá que conforman el Sector Público no Financiero todos los organismos que integran el Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas y Autónomas no Financieras, las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, las Empresas Públicas no Financieras y los Ayuntamientos de los Municipios y del Distrito Nacional.

3.3 Sobre Ley de Presupuesto.¹⁰

La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06, establece que toda gestión presupuestaria debe contribuir a la consecución de los propósitos básicos de la política fiscal de asignar eficientemente los recursos públicos en función de las prioridades del desarrollo nacional, distribuir el ingreso para una mejor cohesión social, y propiciar la estabilidad macroeconómica, a fin de garantizar la soberanía nacional y el desarrollo sostenible.

El presupuesto público es una herramienta fundamental que permite la realización anual de los objetivos y metas establecidos a largo, mediano y corto plazo por las máximas autoridades políticas. Su función esencial es garantizar la gestión eficaz de los recursos financieros y materiales necesarios para lograr estos objetivos y metas, manteniendo la responsabilidad y la disciplina fiscal en todas las etapas del proceso presupuestario.

Así es que, podemos asegurar que el presupuesto público no solo asigna recursos, sino que también establece un marco de control y seguimiento que asegura la eficiencia en el uso de los fondos públicos y facilita la rendición de cuentas a la sociedad sobre la gestión del gasto. El proceso presupuestario proporciona un espacio para la planificación estratégica y la toma de decisiones orientadas al desarrollo económico y social del país, al tiempo que promueve la transparencia y la participación ciudadana en la gestión de los asuntos públicos.

La Ley de presupuesto para el sector público, en su Capítulo II, respecto de la organización del Sistema de Presupuesto, designa a la Dirección General de Presupuesto como el órgano rector, dependiente de la Secretaría de Estado de Finanzas (Ministro de Hacienda). Indica que estará dirigida por un Director General y un Subdirector, ambos designados por el Poder Ejecutivo bajo sugerencia del Secretario de Estado de Finanzas (Ministro de Hacienda).

¹⁰ Fuente: <https://digepres.gob.do/transparencia/wp-content/uploads/2013/06/Ley-423-06-organica-de-Presupuesto-para-el-sector-publico.pdf>

Asimismo, la Ley 423-06 especifica las funciones y atribuciones de la Dirección General de Presupuesto, que van desde participar en la formulación de la política fiscal hasta la preparación y evaluación del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

Se destaca su responsabilidad de elaborar informes periódicos sobre la ejecución presupuestaria y asesorar a los organismos públicos en materia presupuestaria. Además, se establece que estas funciones serán ejercidas como autoridad delegada por el Secretario de Estado de Finanzas.

Todas las unidades que desempeñan funciones presupuestarias en los organismos del Sector Público son parte integral del Sistema de Presupuesto y están sujetas al cumplimiento de la ley, su reglamentación y las normas técnicas emitidas por la Dirección General de Presupuesto. Los funcionarios de estos organismos deben proporcionar la información requerida por la Dirección General de Presupuesto y cumplir con las resoluciones e instrucciones emitidas por esta dirección.

Sobre Régimen Presupuestario del Gobierno Central, de las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras y de las instituciones públicas de la seguridad social, nos brinda detalles sobre el proceso de formulación del presupuesto anual, indicando que, es la Dirección General de Presupuesto, basándose en la Política Presupuestaria aprobada por el Consejo Nacional de Desarrollo, quien establece lineamientos y normativas para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de los organismos correspondientes, estableciendo los plazos de presentación.

Los anteproyectos de presupuesto deben incluir información detallada sobre el cumplimiento de la política presupuestaria, los programas y proyectos priorizados, las metas físicas y financieras, entre otros aspectos de las entidades que reportan. En caso de no ser remitidos en la fecha establecida, la Dirección General de Presupuesto elaborará de manera oficiosa los anteproyectos, respetando los topes de gastos institucionales.

En el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos se asigna un porcentaje de los ingresos corrientes estimados del Gobierno Central para gastos discrecionales del Presidente de la República. Además, se prevé una partida para imprevistos generados por concepto de calamidades públicas. Estos proyectos son elevados por la Dirección General de Presupuesto al Ministerio de Hacienda, quien los presenta al Consejo Nacional de Desarrollo para su aprobación definitiva, posterior a realizar las verificaciones de consistencia.

3.3.1 Sobre estructura y contenido del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos.

La estructura del Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos deberá incluir un apartado sobre disposiciones generales, que incluya el consolidado de ingresos, gastos y partidas correspondientes a financiamiento del gobierno central y de otras entidades, presentados a nivel de capítulos y partidas, junto con la cuenta ahorro, inversión y financiamiento, así como el desglose correspondiente.

Así mismo, se dispone que estará acompañado de un informe explicativo, elaborado por la Secretaría de Estado de Finanzas (Ministerio de Hacienda), que detallará aspectos como supuestos macroeconómicos, políticas presupuestarias, análisis de la cuenta ahorro inversión financiamiento, componentes de ingresos, gastos y financiamiento, proyectos de inversión, exenciones tributarias, entre otros.

Se establece el carácter temporal de las disposiciones generales contenidas en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, indicando que serán vigentes solo para el ejercicio presupuestario y además, no podrán contener disposiciones permanentes, ni reformar, suspender o derogar leyes vigentes por un tiempo mayor al del ejercicio presupuestario.

3.3.2 Proceso de ejecución Presupuestaria.

La Dirección General de Presupuesto realizará la distribución de los gastos del Gobierno Central según lo establecido en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos

Públicos, aprobado por el poder ejecutivo, así mismo, se establece que las Instituciones Descentralizadas y Autónomas, así como las Instituciones Públicas de la Seguridad Social, administrarán y aprobarán sus propios presupuestos, comunicando la distribución a la Dirección General de Presupuesto.

La limitación impuesta por el Congreso establece un marco dentro del cual los organismos públicos deben operar en términos de gastos. Esto significa que los fondos asignados a través del presupuesto aprobado por el Congreso son el límite máximo que los organismos pueden gastar. No pueden exceder este límite sin autorización adicional.

Cuando se promulga una ley que autoriza gastos adicionales no contemplados en el presupuesto original, se establece una responsabilidad crucial: especificar de dónde provendrán los fondos necesarios para cubrir esos gastos adicionales. Esta disposición es fundamental para garantizar la transparencia financiera y la responsabilidad fiscal del gobierno.

Se dispone, además, la prohibición para los funcionarios de asumir compromisos sin verificar la disponibilidad de fondos. Esta disposición implica que los funcionarios públicos deben operar dentro de los límites presupuestarios establecidos, asegurándose de que existan fondos adecuados antes de comprometerse con cualquier gasto.

3.4 Políticas Públicas y el Estado.

Sobre el término Política Pública, Aguilar, L., sugiere:

El estilo de gestión diferenciado, idiosincrásico, se basa en el estilo público de decisión y se complementa con él. Gobernar de acuerdo con política pública significa incorporar la opinión, la participación, la corresponsabilidad, el dinero de los ciudadanos, es decir, de contribuyentes fiscales y actores políticos autónomos y, a causa de ello, ni pasivos ni unánimes. Política Pública no es sin más cualquier política gubernamental. En efecto, supone gobernantes elegidos

democráticamente, elaboración de políticas que son compatibles con el marco constitucional y se sustancian con la participación intelectual y práctica de los ciudadanos, políticas que no mortifican arbitrariamente las libertades, las oportunidades y las utilidades de los ciudadanos ni introducen un trato desigual inmerecido entre ellos. Esta es su norma más que su utopía, la cual permite descubrir, denunciar y corregir los defectos de las políticas gubernamentales en curso. (P. 33).

En síntesis, podríamos decir que las políticas públicas son acciones y decisiones que toma el gobierno para abordar problemas y necesidades de la sociedad. Estas políticas pueden abarcar diferentes sectores, desde la salud y la educación hasta el medio ambiente y la seguridad pública.

Sin embargo, es importante tener en cuenta que, aunque son implementadas por el estado, las políticas públicas no se originan únicamente desde los gobernantes o burócratas, sino que también surgen como respuesta a demandas y hasta cierto punto, presiones de la población.

Una de las características fundamentales de las políticas públicas es que están financiadas por los recursos del estado, los cuales provienen en gran medida de los impuestos y otras contribuciones que pagan los ciudadanos, en este sentido, podríamos decir que el estado actúa como intermediario entre la sociedad y las políticas que se llevan a cabo, utilizando los recursos recaudados a través de los impuestos establecidos, para implementar programas y proyectos que beneficien a la comunidad en general.

Si bien es cierto que el gobierno tiene la autoridad para tomar decisiones y ejecutar acciones en nombre del bienestar común, estas acciones deben estar respaldadas por el consentimiento tácito o explícito de la ciudadanía, lo cual es esencial para la legitimidad y eficacia de las políticas públicas. Existen diversos mecanismos que les permiten a los ciudadanos influir en las políticas públicas, por ejemplo, las elecciones, la

participación en procesos de consulta pública y la organización en grupos de interés o movimientos sociales; al respecto, Aguilar, L. (1992), sostiene:

Muchas iniciativas que los gobiernos emprendían con rapidez y protagonismo, invocando al pueblo, a la nación, a las grandes mayorías, dejarán de ser consideradas de interés público, de alcance general (directo e indirecto), y serán boicoteadas apenas los costos privados de recaudaciones y regulaciones resulten excesivamente desproporcionados respecto de los beneficios de todos. O apenas sea comprobable que ciertos individuos o grupos capitalizan inequitativamente los recursos públicos que los ciudadanos aportan con su observancia de las leyes, sus contribuciones fiscales, sus votos y opiniones. (P. 34).

Por su parte, el autor Jean-Claude Thoenig (1992), desde el punto de vista del estado, sostiene:

En cuanto al objeto de investigación, la política pública se caracteriza por la atención que se presta en su estudio a un tema de gran importancia: el trabajo de las autoridades investidas de legitimidad pública o gubernamental. Dicho trabajo abarca múltiples aspectos, que van de la definición y selección de prioridades de intervención hasta la toma de decisiones, su administración y evaluación. Las autoridades responsables cuentan con herramientas variadas, desde los gravámenes hasta la comunicación, desde la reglamentación hasta la creación de instituciones. El trabajo gubernamental se estudia lo mismo como productor de efectos y repercusiones en la sociedad que como proceso de actividad.

Indudablemente, es la legitimidad lo que les confiere a las autoridades gubernamentales, la responsabilidad de tomar decisiones en nombre del bienestar colectivo. Esta tarea implica una serie de acciones complejas que van más allá de la simple formulación de políticas, abarcando aspectos que van desde la identificación y

priorización de áreas de intervención hasta la implementación y evaluación de las políticas adoptadas, tal como sugiere el autor citado. La atención puesta en estos procesos refleja la importancia de comprender cómo se ejerce el poder político y cómo influye en la vida de los ciudadanos, así como la necesidad de examinar críticamente la eficacia y la legitimidad de las acciones gubernamentales en la búsqueda del bien común.

El estado debe servir como ente catalizador de las políticas públicas que beneficien a la sociedad, a corto o largo plazo, sin dejar de lado el hecho de que los recursos para ejecutarlas provienen de las recaudaciones, es decir, los aporte que realizan los ciudadanos al cumplir con el deber de tributar; es por esto, que el manejo de estos recursos económicos debe estar alineado principalmente con una gestión responsable del gasto público, entre otros aspectos a considerar, planteados por Aguilar, L. (1992):

Gobernar por políticas públicas va a significar el (re)descubrimiento del componente costos (de oportunidad y de operación) de la decisión pública y poner fin a la ilusión fiscal de recursos públicos ilimitados, tan propia de la generación desarrollista o igualitarista. Por consiguiente, supondrá cuidadosísimos cálculos de gasto público, estimaciones rigurosas de costo-beneficio (eficiencia económica) en las decisiones, economía pública realista, evaluación pertinente del componente económico de las decisiones y operaciones, búsqueda de las políticas que maximizan beneficios y disminuyen costos a los ciudadanos contribuyentes. Los costos de oportunidad pública y el dispendio serán denunciados. y la corrupción, además de mostrar el carácter plebeyo de sus operadores, será sometida a sanciones.

En suma, al hablar de políticas públicas queremos decir decisiones de gobierno que incorporan la opinión, la participación, la corresponsabilidad y el dinero de los privados, en su calidad de ciudadanos electores y contribuyentes. Concedamos que en esta perspectiva disminuye el solitario protagonismo gubernamental y aumenta el peso de los individuos y de sus organizaciones. Se sustancia ciudadanamente al gobierno. Y se abren de par en par las puertas

para nuevas formas de diseño y gestión de las políticas: singulares, descentralizadas, subsidiarias y solidarias, corresponsables, en las que gobierno y sociedad enfrentan variada y conjuntamente los problemas colectivos. Hoy como tal vez ayer se trata de formular y desarrollar políticas que sean susceptibles de fundamento legal (constitucionalidad), de apoyo político, de viabilidad administrativa y de racionalidad económica. (P. 36).

3.4.1 Las Políticas Públicas en República Dominicana.

El Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), en su rol de órgano rector, asume la responsabilidad de supervisar la implementación de las políticas públicas establecidas por la Ley No. 1-12, que dicta la Estrategia Nacional de Desarrollo (END). Esta función se lleva a cabo en estrecha colaboración con otros entes rectores y todas las entidades de la Administración Pública.

La Estrategia Nacional de Desarrollo comprenderá el período desde el año 2012 hasta el 2030, y tiene el objetivo de sentar las bases para promover la coordinación entre las acciones del sector público y privado, alineando estas acciones con la visión de largo plazo de la Nación para alcanzar los objetivos y metas establecidos.

Para garantizar una gestión efectiva, se definen indicadores y metas de desarrollo para cada eje estratégico, lo que facilita una evaluación sistemática del progreso de las políticas públicas hasta el año 2030. Los ejes estratégicos trazados son:

- a) Un Estado social y democrático de derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.
- b) Una sociedad con igualdad de derechos y oportunidades, en la que toda la población tiene garantizada educación, salud, vivienda digna y servicios

básicos de calidad, y que promueve la reducción progresiva de la pobreza y la desigualdad social y territorial.

- c) Una economía territorial y sectorialmente integrada, innovadora, diversificada, plural, orientada a la calidad y ambientalmente sostenible, que crea y desconcentra la riqueza, genera crecimiento alto y sostenido con equidad y empleo digno, y que aprovecha y potencia las oportunidades del mercado local y se inserta de forma competitiva en la economía global.
- d) Una sociedad con cultura de producción y consumo sostenible, que gestiona con equidad y eficacia los riesgos y la protección del medio ambiente y los recursos naturales y promueve una adecuada adaptación al cambio climático.

Además, la Estrategia contiene las siguientes políticas públicas transversales: a) Derechos humanos. b) Enfoque de Género. c) Sostenibilidad ambiental. d) Cohesión territorial. e) Participación social. f) Uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

CAPÍTULO IV. INCIDENCIA DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LAS POLÍTICAS PRESUPUESTARIAS

4.1 Sobre la Recaudación Fiscal y los Tributos.

Coss Bu, Rafael. (2017), refiriéndose a la recaudación tributaria, la define como:

Es el conjunto de actividades realizadas por el Estado para obtener los ingresos necesarios a través de la imposición de tributos a los contribuyentes, con el propósito de financiar el gasto público y cubrir las necesidades del Estado en la prestación de servicios y el cumplimiento de sus funciones. Esta actividad se lleva a cabo de manera continua y sistemática, aplicando las leyes fiscales vigentes y garantizando el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos y empresas.

El establecimiento de tributos no solo es una práctica inherente al funcionamiento de un estado, sino que también constituye un pilar fundamental para su supervivencia y desarrollo. Además de su función recaudatoria, los tributos también desempeñan un papel crucial en la regulación económica y social, ya que pueden utilizarse para promover la equidad, redistribuir la riqueza, incentivar la inversión y el consumo responsable, así como también, para corregir externalidades negativas y fomentar el desarrollo sostenible.

Carrasco Iriate (2017), señala que el establecimiento de los tributos genera los siguientes efectos:

Efectos Morales. *Buscan lograr conductas éticas en la sociedad, por ejemplo: gravar con tasas muy elevadas el consumo de los vinos, para alejar del alcoholismo a la población. El Estado incluso llega a privarse de percibir recaudaciones jugosas, pero siempre protegiendo la moral pública y la salud de sus habitantes, como cuando prohíbe la apertura de cantinas, cabarets o centros nocturnos.*

Efectos Políticos. *Abundan los casos en que las reacciones políticas han sido tan intensas que han surgido revueltas o aquellos en los que el excesivo impuesto fue la gota que derramó el vaso de la revolución, con lo cual se*

cumple el principio sociológico que afirma que pequeñas causas producen grandes efectos.

Efectos Económicos. *Los principales efectos económicos de los impuestos son los siguientes:*

a) Repercusión. Es aquel proceso por medio del cual el contribuyente desplaza el impuesto total o parcialmente a otras personas. Al respecto, se distinguen tres fases:

- Percusión: es la caída del impuesto sobre el sujeto pasivo, o sea, sobre la persona que tiene la obligación legal de pagarlo.*
- Traslación: es el hecho de pasar la carga del impuesto a otra u otras personas.*
- Incidencia: es la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, es decir, que ve afectada su economía por la trascendencia del impuesto.*

b) Difusión.

La Evasión. *Consiste en eludir el pago del impuesto, puede haber dos formas: una legal y otra ilegal.*

- La evasión legal, conocida también como elusión, se refiere al no pago de la contribución, pero interpretando y relacionando las disposiciones fiscales.*
- La evasión es ilegal cuando, para eludir el pago del impuesto, se realizan actos violatorios de las normas legales, como el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos o contratos, etcétera.*

Los impuestos se ingresan a través del pago de diversos conceptos. Los principales son las declaraciones juradas periódicas, los anticipos, las retenciones, las percepciones y los pagos a cuenta. El concepto de presentación de las referidas declaraciones juradas será diferente conforme la denominación que tenga la legislación tributaria de cada país, por ejemplo:

- Impuesto determinado, en Chile.
- Impuesto causado, en Ecuador.
- Saldo técnico a favor del fisco, en Argentina (IVA).
- Impuesto determinado, en Argentina (Renta).
- Impuesto liquidado, en República Dominicana (Renta).
- Impuesto a pagar, en Rep. Dominicana (ITBIS-IVA).

En la República Dominicana, el artículo 93, numeral 1, literal a), de la Constitución, señala que es atribución del Congreso Nacional *“establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión”* Asimismo, refiriéndose a los arbitrios municipales, el artículo 200 de la Constitución señala que *“los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia”*.

Conforme lo anterior, es importante señalar que la recaudación de tributos en el ámbito de la elaboración de políticas públicas impacta directamente las disposiciones contenidas en la Política de Ingresos del estado, ya que los ingresos tributarios forman parte esencial de su confección. En cuanto a la elaboración del presupuesto Anual de la Nación, la recaudación tributaria constituye también, un elemento clave que permite

identificar de manera anticipada los ingresos fiscales estimados que se espera recibirá el estado durante el período a presupuestar.

La proyección de los ingresos tributarios es una de las tareas más importantes que lleva a cabo la Administración Tributaria, El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), mediante la publicación Manual de Estimaciones Tributarias, señala que:

Esa importancia deviene del carácter esencial que tienen esas estimaciones para la programación de la política fiscal, ya que la obtención de los más habituales objetivos de la gestión fiscal -los resultados primario y financiero y el nivel de endeudamiento- están inevitablemente ligados a las previsiones que se efectúen para los diversos rubros de los ingresos y, en particular, debido a su magnitud, para los de carácter tributario.

Según el autor, la consecución de los objetivos básicos de gestión fiscal, como los resultados primarios y financieros, así como el nivel de endeudamiento, depende estrechamente de las proyecciones realizadas para los diferentes componentes de los ingresos, especialmente los de índole tributaria. Dada su importancia cuantitativa, estas previsiones son indispensables para garantizar la estabilidad económica y la eficacia en la asignación de recursos públicos.

Los propósitos de las políticas económicas y fiscales influyen en la mayoría de los factores determinantes principales. La política fiscal, por ejemplo, incluye objetivos relacionados con la consecución de un balance fiscal, para el cual los ingresos fiscales deben contribuir alcanzando ciertos umbrales específicos.

En el contexto de la política económica, es común emplear los impuestos como medio para lograr metas que no están directamente relacionadas con la recaudación fiscal. Estas metas pueden abarcar desde fomentar la inversión privada y mejorar la distribución del ingreso, hasta promover el desarrollo de determinadas regiones o sectores económicos particulares.

Estos objetivos de política económica y fiscal suelen afectar la legislación tributaria, a través de la creación o eliminación de tributos y de exenciones, la modificación de las tasas impositivas y el otorgamiento de regímenes tributarios especiales a ciertas actividades, regiones o contribuyentes, medidas conocidas como gastos tributarios; así mismo, en las normas de liquidación e ingreso de los impuestos, es habitual que se generen modificaciones en los regímenes de anticipos y en las fechas de vencimiento, con el objeto de cambiar el momento en el que se perciben los tributos.

Finalmente, en el caso de los factores diversos que afectan a la recaudación, los objetivos contenidos en la política fiscal se pueden manifestar con la apertura de regímenes de facilidades de pago que, a la vez que les permiten a los contribuyentes regularizar su situación con el fisco, le aporta a éste recursos adicionales.

4.1.1 Factores que intervienen en la determinación de la Recaudación Fiscal.

En cuanto a los ingresos tributarios, es de esperar que existan diferencias más o menos significativas entre los dos extremos del diagrama del sistema, que son: el valor de los Conceptos a Ingresar y la Recaudación Efectiva, es decir, entre los ingresos proyectados y los impuestos recaudados al finalizar el período fiscal.

Las diferencias en la recaudación tributaria, que provienen de los diversos factores determinantes de los ingresos, subrayan la necesidad de comprender a fondo el sistema de recaudación de impuestos de cada país, para interpretar adecuadamente su evolución, visto que, la estructuración de un sistema tributario estará dispuesta a partir de factores propios de cada nación, como lo son el marco legal, el entorno social y económico, entre otros.

Este conocimiento detallado es esencial para identificar las causas de las variaciones en la recaudación y diseñar estrategias efectivas para mejorarla. Aspectos como la estructura impositiva, los mecanismos de cumplimiento y las políticas de fiscalización juegan un papel crucial en la dinámica de la recaudación.

Los factores que influyen en la determinación de la recaudación tributaria en forma directa son los siguientes:

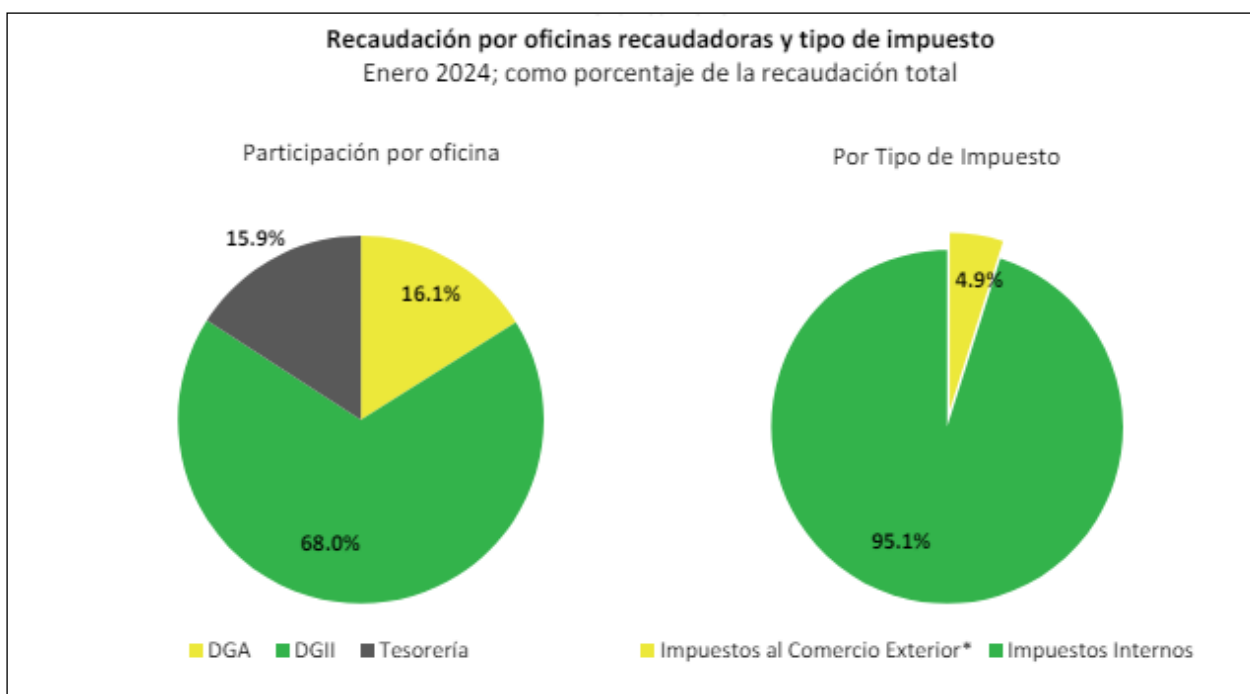
- La legislación tributaria.
- El valor de la materia gravada.
- Las normas de liquidación e ingreso de los tributos.
- El incumplimiento en el pago de las obligaciones fiscales.
- Los factores diversos.

En cuanto a los procedimientos de recaudación, El Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), en su publicación “Manual de Estimaciones Tributarias”, sugiere que:

Éstos se tratan de derechos económicos de naturaleza pública (es decir, tributos en general) o privada (titularidad en acciones de empresas). Desde una perspectiva estática cabe afirmar que dentro de los procedimientos se ubican obligaciones del Estado, y el Derecho financiero los estudia en tanto los mismos importen una alteración de los recursos del Estado, pues existen algunos aspectos que no forman parte del Derecho financiero sino del Derecho administrativo (requieren de los contratos del Estado), a pesar de que se vinculen al primero.

Las actividades de recaudación corresponden a la Administración tributaria, como rama especializada de la Administración pública. A los órganos gestores de la Administración Tributaria le son conferidas las facultades de administrar y gestionar los tributos conforme el marco normativo de referencia.

En el caso de los impuestos internos, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tiene la responsabilidad de cumplir con dichas atribuciones, siendo responsable de aproximadamente el 68% de la recaudación total de impuestos.



Fuente: Informe preliminar de recaudación, enero 2024. DGII.

Dentro de los principales impuestos que administra (directos e indirectos), se encuentran el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto a la Propiedad (IPI) y el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), entre otros.

A continuación, un desglose de los ingresos totales del estado, de acuerdo con el Informe de Coyuntura Fiscal correspondiente al año 2023, elaborado por el Ministerio de Hacienda como parte de las actividades de monitoreo trimestral y acumulado de las finanzas públicas. Al analizar las partidas que conforman la relación de los ingresos totales, se identifica al Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) y la partida que engloba los impuestos sobre el ingreso, utilidades y ganancias de capital, como las dos principales fuentes de ingresos del estado durante los períodos 2022 y 2023.

Ingresos Totales
(2023 vs 2022) En Millones RD\$ y %

Partida	2022	2023	Variación %	Incidencia %	PGE %	% del PIB**
Impuestos	863,616.0	969,021.8	12.2	11.0	98.8	14.2
Impuestos sobre el ingreso, las ut. y las gan.de capital	276,096.6	339,657.6	23.0	6.7	100.1	5.0
Impuestos sobre la propiedad	14,443.2	15,667.2	8.5	0.1	94.1	0.2
Impuestos internos sobre los bienes y servicios	513,677.5	552,800.6	7.6	4.1	97.9	8.1
De los cuales: Impuestos sobre el valor agregado (ITBIS)	310,788.4	336,693.7	8.3	2.7	96.6	4.9
De los cuales: Impuestos sobre el comercio y las transacciones int.	59,318.1	60,670.5	2.3	0.1	100.0	0.9
Otros impuestos	80.5	226.0	180.7	0.0	96.4	0.003
Contribuciones Sociales	4,923.1	4,221.0	(14.3)	(0.1)	99.1	0.06
Donaciones	2,305.3	6,846.3	197.0	0.5	89.2	0.10
Otros ingresos	84,855.4	91,784.5	8.2	0.7	98.0	1.3
Total de Ingresos	955,699.7	1,071,873.6	12.2	12.2	98.6	15.7

Fuente: Informe Coyuntura Fiscal, año 2023.

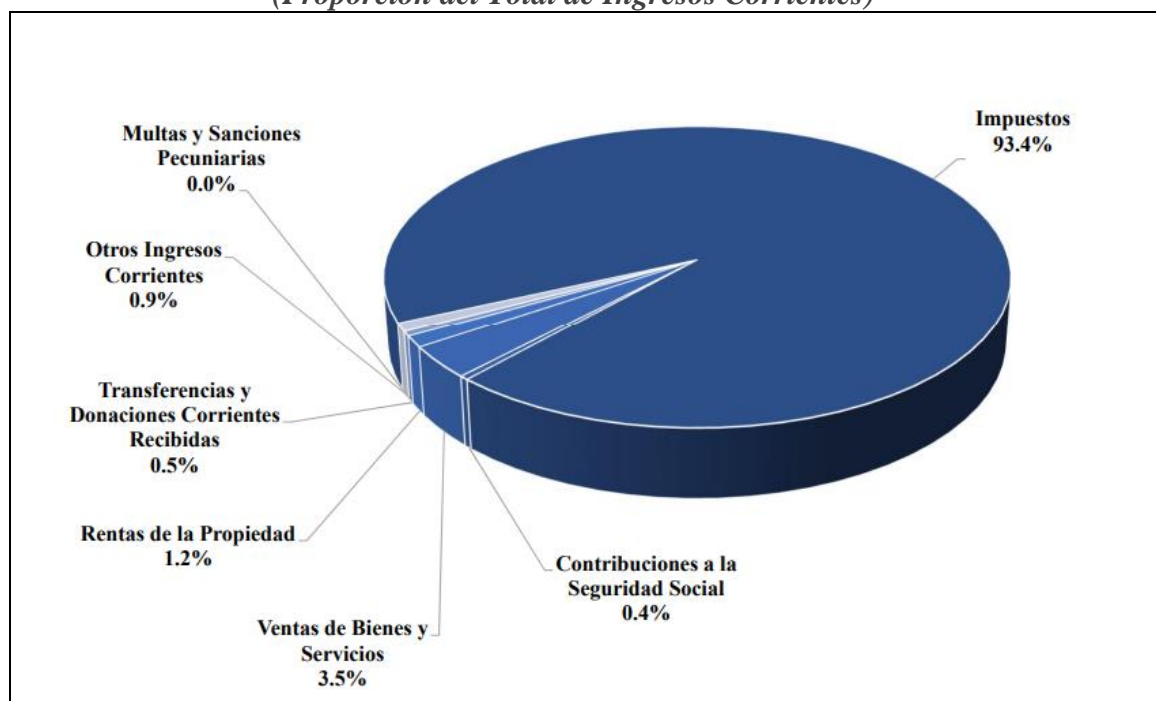
Es importante resaltar que, la recaudación fiscal también tiene una estrecha vinculación con el Producto Interno Bruto (PIB), en función la evaluación de la salud económica de un país. La recaudación tributaria, al representar los ingresos fiscales obtenidos por el estado a través de impuestos, tasas y contribuciones, está estrechamente ligada al desempeño económico general, reflejado en el PIB.

Cuando la economía crece, el PIB aumenta y, por lo general, también lo hace la recaudación tributaria, ya que hay más actividad económica sujeta a impuestos. Por otro lado, en caso contrario, una disminución en el PIB puede afectar negativamente la recaudación tributaria, ya que existirían menos ingresos sujetos a impuestos debido a una menor actividad económica.

4.2 Del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta y las Políticas Presupuestarias.

La Ley orgánica de presupuesto para el sector público, indica que los Ingresos Corrientes del Gobierno Central comprenden: las entradas de dinero que no implican contraprestación efectiva de bienes y servicios, tales como los impuestos y las transferencias recibidas, así como también, los recursos clasificados de acuerdo a la naturaleza de la operación que los origina, tales como venta de bienes, prestación de servicios, cobro de tasas, derechos, contribuciones a la seguridad social y rentas que provienen de la propiedad.

*Distribución de los Ingresos Corrientes del Gobierno Central
(Proporción del Total de Ingresos Corrientes)*



Fuente: SIGEF.

Aunque el anticipo del Impuesto Sobre La Renta podría considerarse como un mecanismo empleado por los gobiernos primordialmente para anticipar la percepción de los recursos económicos correspondientes a un tributo que se liquida y abona anualmente, dada la significativa proporción que la recaudación impositiva representa, aproximadamente el 93.4% de los ingresos corrientes estatales según el Informe de Clasificación Económica del Ingreso incluido en el Proyecto de Ley de Presupuesto

para el año 2024, resulta evidente su notable impacto en las políticas presupuestarias de la República Dominicana.

Clasificación Económica del Ingreso

CUENTA	DENOMINACIÓN	MONTO
1.1	INGRESOS CORRIENTES	1,127,850,529,475
1.1.1	Impuestos	1,053,691,981,963
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	359,959,296,868
1.1.1.1.1	De personas físicas	111,697,325,276
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones	185,519,421,046
1.1.1.1.3	Otros impuestos sobre los ingresos	62,742,550,546
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	53,128,217,194
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	575,574,060,045
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	63,524,631,313
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	1,502,477,834
1.1.1.9	Impuestos diversos	3,298,709
1.1.2	Contribuciones a la seguridad social	4,675,978,643
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	2,304,102,739
1.1.2.1.1	Contribuciones de empleados del sector público	2,304,102,739
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	2,371,875,904
1.1.2.2.1	Contribuciones de empleadores del sector público	2,371,875,904
1.1.2.2.2	Contribuciones de empleadores del sector privado	-
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	-
1.1.3	Ventas de bienes y servicios	39,315,190,507
1.1.3.1	Ventas de establecimientos no de mercado	32,428,246,184
1.1.3.3	Derechos administrativos	6,886,944,323
1.1.4	Rentas de la propiedad	13,752,752,665
1.1.4.1	Intereses	-
1.1.4.1.1	Intereses internos	-
1.1.4.1.2	Intereses externos	-
1.1.4.2	Rentas de la propiedad distinta de intereses	13,752,752,665
1.1.4.2.1	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	10,500,000,000
1.1.4.2.2	Arrendamientos de activos tangibles no producidos	3,252,752,665
1.1.6	Transferencias y donaciones corrientes recibidas	5,738,982,089
1.1.6.2	Transferencias del sector público	4,945,043,431
1.1.6.2.1	Transferencias del gobierno general	4,945,043,431
1.1.6.2.1.1	Transferencias del gobierno general nacional	4,945,043,431
1.1.6.2.1.3	Transferencias de fondos de la seguridad social	-
1.1.6.5	Donaciones corrientes	793,938,658
1.1.6.5.2	Donaciones corrientes de organismos internacionales	793,938,658
1.1.6.5.2.1	Donaciones corrientes en dinero de organismos internacionales	793,938,658
1.1.7	Multas y sanciones pecuniarias	292,206,480
1.1.7.1	Multas y sanciones Pecuniarias	292,206,480
1.1.9	Otros ingresos corrientes	10,383,437,128
1.1.9.1	Otros ingresos corrientes	10,383,437,128
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	12,830,122,961

Fuente: Proyecto de Ley de Presupuesto 2024.

Los ingresos percibidos por concepto de Anticipo se utilizan para financiar una variedad de programas y servicios gubernamentales, a su vez, pueden influir en la ejecución del presupuesto gubernamental, permitiéndole ajustar sus gastos y prioridades para garantizar un equilibrio entre ingresos y gastos.

La Política Presupuestaria Anual consiste en la definición de las orientaciones, prioridades, normatividad, producción, principales procesos y otros aspectos a los cuales deberán ajustarse todos los organismos regidos por la Ley de Presupuesto. La misma, se elabora con el objetivo de contrastar las prioridades de las políticas públicas del gobierno con la formulación y gestión del presupuesto anual, en otras palabras, pasan a orientar el gasto público hacia los objetivos y prioridades de los gobiernos.

Por su parte, la política de ingresos presupuestaria, que es uno de los componentes fundamentales de la Política Presupuestaria, comprende todas las entradas estimadas originadas en los impuestos, tasas, venta de bienes y servicios, donaciones en efectivo o en especie, venta ocasional de activos físicos, así como cualquier otro producto de las actividades que realizan los organismos, que originen una modificación cuantitativa y/o cualitativa del patrimonio, de conformidad con los principios y las normas generales establecido en la Ley No. 423-06 de Presupuesto General del Estado.

En lo referente a la estructura tributaria, el informe explicativo del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el 2024 y el marco de gasto de mediano plazo¹¹, la política de ingresos ha descansado en seis categorías de impuestos, lo cual ha permitido una elasticidad positiva de los ingresos recaudados con relación al PIB, es decir, un incremento proporcional de los mismos. Estas categorías son:

- a) El Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios que representa el 31.6% de las recaudaciones fiscales en los últimos cuatro años y el 4.8% del PIB.

¹¹ Fuente: Informe Explicativo del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el 2024 y el marco de gasto de mediano plazo: <https://www.digepres.gob.do/wp-content/uploads/2023/10/2.-Informe-Explicativo-y-MGMP-04.10.23.pdf>

- b) El Impuesto sobre la Renta a las Personas Jurídicas y Físicas con 27.6% y 4.2% del PIB.
- c) Los Impuestos Selectivos al Consumo sobre los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, Bebidas Alcohólicas, Tabacos y Cigarrillos con 13.9% y 2.1% del PIB.
- d) Los Aranceles con 5.1% y 0.8% del PIB.
- e) Las figuras que gravan el Patrimonio con el 4.9% y 0.8% del PIB.

En el ámbito de la elaboración del Presupuesto General del estado para el año 2024, se incluyó una partida correspondiente a Ingresos por concepto de anticipos, la cual se colocó dentro de los “Ingresos Extraordinarios y Adicionales percibidos”, en virtud de la firma de un Acuerdo de Compromiso para Pago a Cuenta del Impuesto Sobre la Renta en fecha 23 de junio de 2023, con siete entidades de intermediación financiera. Mediante dicho acuerdo estas entidades se comprometieron voluntariamente a realizar un pago por concepto de anticipo que en conjunto totalizan RD\$25,000,000,000.00 de pesos dominicanos.

En ese sentido, el Informe Explicativo del Proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado para el año 2024, presenta en la siguiente tabla sobre ingresos extraordinarios y adicionales percibidos durante el año 2023, esta partida se encuentra en la categoría de “adicionales”, la cual, representó un 0.4% del PIB, siendo el monto más elevado en relación con las demás partidas consideradas.

Ingresos Extraordinarios y Adicionales Percibidos en 2023
Valores en millones de RD\$

Partidas	Monto	% PIB
I. Extraordinarios	3,930.7	0.1%
Ganancias de Capital	692.3	0.01%
Acuerdo transaccional	300.0	0.00%
Constitución de compañía	1,350.0	0.02%
Fiscalizaciones	1,580.6	0.02%
Ingresos por tenencia de instrumentos derivados (GN)	7.8	0.00%

II. Adicionales	54,670.5	0.8%
Anticipo ISR - Acuerdo Entidades Financieras	25,000.0	0.4%
Tratamiento Especial Transitorio de Fiscalización, Gestión y Recuperación de Deuda Tributaria Ley No.51-23	5,912.0	0.1%
Fondo Patrimonial de empresas Reformadas (FONPER)	1,000.0	0.01%
De Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas	3,923.0	0.1%
De Instituciones de la Seguridad Social	735.5	0.01%
De Instituciones Públicas No Financieras	10,000.0	0.1%
De Instituciones Públicas Financieras	2,000.0	0.03%
Otros ingresos	6,100.0	0.1%
Total	58,601.3	0.9%
Participación		
I. Extraordinarios	6.7%	
II. Adicionales	93.3%	

Fuentes: Informes de Ejecución de Ingresos, DGII, DGA, TN. Ministerio de Hacienda y Sistema de Gestión de la Información Financiera (SIGEF).

Los objetivos que el estado persiguió con esta medida presumen el objeto de apoyar la meta de crecimiento económico de la nación, mantener los subsidios destinados a la población más vulnerable y la conclusión de obras de infraestructura, viviendas y proyectos destinados a mejorar el suministro de agua potable, incorporados en la reformulación del Presupuesto General del Estado del 2023, según el Ministerio de Hacienda.

Conforme lo anterior, se pone de manifiesto la versatilidad que puede llegar a tener la figura del anticipo del Impuesto Sobre la Renta (ISR), en cuanto a las medidas de reformulación presupuestaria que puede disponer el estado, atendiendo al panorama macroeconómico estimado para el año a presupuestar. Todo lo anterior, considerando que del volumen de los recursos públicos y de la eficacia y eficiencia con la que se empleen dependerá el grado de satisfacción de las necesidades productivas y sociales.

CONCLUSIONES.

Luego de analizar las diferentes vertientes relacionadas al tema de investigación “Evolución de la figura del anticipo al Impuesto Sobre la Renta y su incidencia en el establecimiento de la política presupuestaria de la República Dominicana”, hemos establecido que el Anticipo del Impuesto Sobre la Renta, es un pago a cuenta del Impuesto Sobre la Renta, a efectuarse de forma obligatoria y por adelantado, compensable del impuesto anual al momento de la presentación de la declaración jurada. Aunque en otros países de la región el anticipo se configure de forma diferente, la naturaleza del mismo es adelantar parcialmente y en cuotas, el Impuesto Sobre la Renta que se presume generará el contribuyente al final del ejercicio fiscal que esté en curso.

En cuanto a la evolución de la figura del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta en nuestro país, pudimos constatar que, a la fecha, no se han realizado modificaciones respecto del mismo, diferentes a las modificaciones que introdujo la Ley No. 557-05, de fecha 13 de diciembre, la cual instruyó que, a partir del año 2006 la obligatoriedad en el pago de anticipos a todos los contribuyentes alcanzados por el Impuesto Sobre la Renta (ISR), y conforme el cálculo de la Tasa Efectiva de Tributación.

Analizamos diferentes posturas a favor y en contra de los Anticipos al Impuesto Sobre la Renta, contrastando las ideas de autores de latinoamericanos con el contexto de nuestro sistema tributario, representado por escritores criollos como Edgar Barnichta Geara, lo cual nos permitió analizar aspectos de suma importancia como la Potestad Tributaria a la luz de los Principios Tributarios establecidos constitucionalmente. A sabiendas de que siempre existirán posiciones conflictuadas en cuanto a la configuración del Anticipo al Impuesto Sobre la Renta, consideramos que es innegable el efecto recaudador del mismo y su capacidad para aumentar la presión tributaria, en economías en proceso de desarrollo y con índices elevados de informalidad, como América Latina y El Caribe.

Sobre la política presupuestaria, logramos conceptualizar e identificar sus componentes, resultando que, se comprobó la importancia que reviste en cuanto a la canalización y manejo de los recursos del estado, al contrastar las prioridades de las políticas públicas del gobierno con la formulación y gestión del presupuesto anual, orientando el gasto público hacia los objetivos y prioridades de los gobiernos que no son más que el bienestar social.

Finalmente, concluimos que, siendo la Política de Ingresos parte integral de la preparación de la Política Presupuestaria Nacional, y visto que, para la elaboración del escenario de ingresos, el Ministerio de Hacienda, deberá considerar la determinación de los recursos públicos que permitan dar cobertura al gasto público productivo y social para todo el período a presupuestar, entre otros factores relacionados con la envolvente financiera del entorno económico, la política fiscal y las opciones de optimización del gasto público; se hace evidente que mientras más recursos pueda percibir el estado, de su volumen y de la eficacia y eficiencia con la que se empleen, dependerá el grado de satisfacción de las necesidades productivas y sociales.

Siendo el Anticipo una herramienta que permite al estado recibir de manera adelantada los recursos correspondientes al Impuesto Sobre la Renta, el cual, ocupa el segundo lugar en cuanto a su impacto en la recaudación fiscal, se concluye que tiene un impacto positivo y significativo en la elaboración de la Política Presupuestaria de la República Dominicana, considerando además, que los anticipos se constituyen en una solución que impacta de manera positiva a la administración tributaria, reduciendo la carga administrativa tanto para la autoridad tributaria como para los contribuyentes, al mitigar el impacto de los pasivos fiscales al cierre del período fiscal y favorecer la eficiencia en el cumplimiento de la facultad administrativa y de supervisión en cuanto a la gestión y fiscalización de impuestos.

RECOMENDACIONES.

Visto que el Anticipo al Impuesto Sobre la Renta es el mecanismo tributario mediante el cual el estado percibe de manera periódica los recursos económicos de un impuesto anual, favoreciendo la liquidez y captación de recursos que permite costear las políticas públicas, y que a su vez, favorece la disminución de la carga económica que supone para el sujeto obligado su liquidación y pago total; de cara a una futura Reforma Fiscal, se recomienda la actualización del marco legal en que opera el Anticipo al Impuesto Sobre la Renta, en virtud de la antigüedad del Código Tributario de la República Dominicana, Ley 11-92, y a los fines de adaptar su aplicabilidad considerando otros aspectos del entorno económico para su determinación.

Así mismo, reforzar la cultura tributaria para sensibilizar a la población sobre la importancia de cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y transparente. Esto puede lograrse a través de campañas de educación y concientización que expliquen cómo funcionan los impuestos, cómo se utilizan los fondos públicos y cuál es el impacto negativo que genera la evasión fiscal para la sociedad en su conjunto. Al fortalecer la cultura tributaria, se busca contribuir a incrementar la presión fiscal, lo cual a su vez, fortalece las finanzas públicas, favoreciendo una reestructuración de las estrategias recaudatorias como el pago anticipado del Impuesto Sobre la Renta.

BIBLIOGRAFÍA.

Aguilar, L., (ed.) (1992 y posteriores): Antologías de Políticas Públicas (4 volúmenes: -El estudio de las políticas públicas. -Problemas públicos y agenda de gobierno. -La hechura de las políticas. -La implementación de las políticas), Miguel Ángel Porrúa, México.

Arístides Horacio Corti, «Acerca de un reciente fallo de la Corte sobre anticipos del IVA», en Derecho tributario: Doctrinas esenciales; 1936-2010, dir. Susana Camila Navarrine (Buenos Aires: La Ley, 2010), 281.

Barnichta Geara, Edgar: Derecho tributario Sustantivo y Administrativo, Tomo I, 1ra. Edición, Editora Centenario, Santo Domingo, CAPGEFI, 2011.

Espíritu García, Félix Josías. El anticipo del impuesto sobre la renta, análisis sobre la funcionalidad e impacto en el flujo de caja de la DGII y la temporalidad de aplicación. Trabajo final, Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal. Santo Domingo: Universidad Iberoamericana (UNIBE). Recuperado de: <https://repositorio.unibe.edu.do/jspui/handle/123456789/1792>. Escuela de egresados Unibe, Universidad Iberoamericana. Santo Domingo: s.n., 2021.

García C., Wladimir. Recaudación del impuesto sobre la renta y su impacto en el presupuesto de la Nación Actualidad Contable FACES ISSN E.: 2244-8772 Año 43, Julio-Diciembre 2021. Mérida. Venezuela (93-115).

Justavino Campuzano, J., & Valderrama Barragán, G. (2020). Eliminación del anticipo de impuesto a la renta en Ecuador como obligación tributaria. Dissertare Revista De Investigación En Ciencias Sociales, 5(2), 1-13. Recuperado a partir de <https://revistas.uclave.org/index.php/dissertare/article/view/2797>.

Mateo, Cinthya Aurora Pérez. Análisis constitucional de los anticipos. Escuela de egresados Unibe, Universidad Iberoamericana. Santo Domingo: s.n., 2021.

Morales Jara, Adriana Katherin. Análisis de la legalidad del anticipo al Impuesto a la Renta para sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Recuperado a partir de <http://dspace.ups.edu.ec/handle/123456789/3081>.

Olarte, Stephany: El anticipo del impuesto a la renta: Señales de un tributo encubierto. Ecuador, Ediciones Fausto Reinoso, 2020, <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8007/1/SM-264-Olarte-El%20anticipo.pdf>.

Orozco Suárez, Javier Alonso (2019). Eliminación del anticipo del impuesto a la renta y las asignaciones presupuestarias de las entidades del sector público del cantón La Libertad, provincia de Santa Elena, año 2017. La Libertad. UPSE, Matriz. Facultad de Ciencias Administrativas. 140p.

Parsons, W. (2007): Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de las políticas públicas, Miño y Dávila, Buenos Aires.

Peces-Barba Martínez, Gregorio: Recaudación del impuesto sobre la renta y su impacto en el presupuesto de la Nación. Madrid, Dykinson, 2002.

Meny, Y. y Thoening, J.C., Las políticas públicas, Ariel, Barcelona. 1992.

Ross Bravo, Jaime: Derecho tributario sustantivo, 2da edición, Santo Domingo, CAPGEFI, 2009.

Roca, Jerónimo: Tributación directa en Ecuador. Evasión, equidad y desafíos de diseño, 2da edición, Santiago de Chile, Publicación de las Naciones Unidas, 2009.

Santiana Castillo, Andrea: Medidas tendientes a combatir la elusión y la evasión fiscal de impuesto a la renta de las sociedades en el ecuador, Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2013. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3711>.

Vázquez Urgilés, Andrea Alexandra: Aplicación del “Anticipo de el Impuesto a la Renta y su Afectación en la Liquidez de los Contribuyentes”. Ecuador, Universidad Politécnica Salesiana Cuenca, 2011, <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/3071/1/UPS-CT002248.pdf>.

Altamirano, Alejandro C., Derecho Tributario Teoría General, Marcial Pons Ediciones de Argentina, Madrid, España, 2012. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497680042.pdf>.

Martin, Fernando R., Los Factores Determinantes De La Recaudación Tributaria, 2002, <https://cdi.mecon.gob.ar/bases/docelec/mm2257.pdf>.

Manual de Administración Financiera del Estado, CAPGEFI, República Dominicana, 2020.

https://www.hacienda.gob.do/wpcontent/uploads/2020/08/MANUAL_DE_ADMINISTRACION_FINANCIERA_DEL_ESTADO-.pdf

Viollaz, Mariana, El sistema tributario en la República Dominicana, Serie de Documentos de Política Pública, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo América Latina y el Caribe, 2023, https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2023-12/pds-number44_tributario_rep_dom_es.pdf